

20094 RESOLUCION de 1 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del V Convenio Colectivo de la Empresa «Ford de España, S. A.».

Visto el texto del V Convenio Colectivo de la Empresa «Ford España, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 12 de junio de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 31 de mayo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primer.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapala.

V CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA FORD ESPAÑA, S. A.

TÍTULO I

GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

El presente Convenio rige las relaciones entre la Empresa FORD ESPAÑA, S.A. y los trabajadores incluidos en sus ámbitos personal y territorial, y se aplicara con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Artículo 2.— Norma Supletoria.

En lo no previsto en el presente Convenio se aplicaran las disposiciones legales del Estado, el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa en todo aquello que no haya resultado modificado por el presente texto, la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica que tendrá la consideración de norma supletoria, y, las demás normas reglamentarias del Estado.

Artículo 3.— Ámbito Territorial.

El presente Convenio afectara a todos los centros de trabajo de la Empresa FORD ESPAÑA, S.A. existentes en la actualidad o que se puedan crear durante su vigencia.

Artículo 4.— Ámbito Personal.

El Convenio afectara a la totalidad del personal que componen la plantilla fija de la Empresa y que presta sus servicios en la misma, con las excepciones siguientes:

- El personal directivo al que hacen referencia los artículos 1.Tres.-c) y 2.Uno.a) de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, y todos aquellos cargos técnicos y administrativos clasificados por la Empresa con grado salarial nuevo (9) o superior.
- El personal con contrato de trabajo en prácticas y para la formación.
- El personal con contrato de trabajo a tiempo parcial.
- El personal con contrato de trabajo eventual.

A los empleados con contrato de trabajo en prácticas y para la formación, así como a quienes se contrate con carácter eventual, se les garantizan las condiciones mínimas que figuran en el presente Convenio, incluido el disfrute del Económico, con excepción de aquellas que se relacionan con la duración y peculiaridades de sus respectivos contratos.

Artículo 5.— Ámbito Temporal.

El Convenio entrara en vigor, a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1984, y mantendrá su vigencia hasta el día 31 de Diciembre de este mismo año.

Artículo 6.— Denuncia.

La denuncia del presente Convenio se efectuara por escrito que presentara la parte denunciante a la otra con la antelación mínima de tres meses a la terminación de la vigencia del mismo, debiendo iniciarse las deliberaciones ocho meses antes de la finalización de la vigencia del Convenio denunciado. Caso de no efectuarse tal denuncia, con la debida forma y antelación, se entenderá automáticamente prorrogado por tacita renunciación de este un año.

Artículo 7.— Prorroga Provisional.

Este Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la de entrada en vigor de un nuevo Convenio o Norma que lo sustituya, en lo que durante su vigencia o prorroga provisional no resultase modificado por una disposición legal del Estado; con la excepción de aquellas condiciones para las cuales se establezca retroactividad, en cuyo caso se estará a lo que el nuevo Convenio o Norma establezca.

Artículo 8.— Compensación.

Las mejoras resultantes de este Convenio son compensables en computo anual con las que anteriormente rigieron por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, imparativo legal de cualquier naturaleza, Convenio Colectivo Provincial o pacto de cualquier clase.

Se declaran expresamente compensadas las retribuciones correspondientes a las dos pagas extraordinarias reglamentarias por estar incluidas en la retribución bruta anual.

Artículo 9.— Absorción.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si consideradas en computo anual, y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones en computo anual, superen al nivel total de este Convenio. En caso contrario, se consideraran absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 10.— Sustitución de Condiciones.

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente pacto colectivo y en cuanto a las modificaciones que en él se contemplan, por estimar y aceptar que en su conjunto y globalmente consideradas suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores. Quedan a salvo las garantías personales a que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 11.— Garantías Personales.

Se respetaran las situaciones personales que excedan las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam" mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Artículo 12.— Vinculación a la Totalidad.

En el supuesto de que por Actos de la Autoridad Laboral competente, y en su caso, de la Jurisdiccional, se impidiese la vigencia del presente Convenio o de alguno de sus artículos, el Convenio quedaría sin efecto en su totalidad, y su contenido debería ser reconsiderado totalmente.

Artículo 13.— Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio.

- Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con el objeto de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial del Estado.
- Esta Comisión estará integrada por ocho miembros, cuatro por la Representación de los Trabajadores y otros cuatro por la Empresa, todos ellos con sus respectivos suplementos. Tanto los titulares como los suplementos de ambas representaciones deberán haber sido miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio y en la medida de lo posible haber participado también en la Comisión Redactora del mismo.

Ambas representaciones nombraran de entre sus componentes dos Secretarios con sus respectivos suplentes, uno por cada representación que tendrán las condiciones de Vocales y por tanto voz y voto.

- c) Las reuniones se celebraran cada tres meses si las cuestiones pendientes así lo exigieran y con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las dos partes. La reunión se celebrara en el plazo de 10 días a partir de la solicitud de reunión. Las convocatorias las cursarán los Secretarios, comunicando en las mismas el Orden del Día. El domicilio de la Comisión Mixta será el de la razón social de la Empresa. Los componentes de la Comisión Mixta serán el de la razón social de la Empresa. Los componentes de la Comisión serán citados con una antelación mínima de cinco días.

Ambas representaciones podrán solicitar la presencia de asesores en número máximo de dos.

- d) La Comisión por medio de sus Secretarios publicara, conjuntamente, los acuerdos interpretativos del Convenio, facilitando copia a la Empresa y a la Representación de los Trabajadores, en el plazo de 3 días laborables.

La Comisión Mixta recibirá cuantas consultas sobre la interpretación del Convenio se la formulen a través de la Empresa o de la Representación de los Trabajadores.

- e) Será de la competencia de la Comisión regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en las presentes normas.

- f) En el caso de que durante la vigencia de este Convenio se promulgara una nueva regulación legal de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia de los Convenios Colectivos, la Comisión que en este artículo se regula, se reunirá para adecuar, si procede, las normas de este artículo a la nueva legislación.

- g) Ante posibles supuestos de discrepancia que puedan producirse sobre la interpretación de este Convenio, se recurrirá en primer lugar a la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, para que ella emita su criterio sobre el asunto en litigio.

- h) Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión Mixta, tendrán igual fuerza normativa que el presente Convenio.

Artículo 14.- Cumplimiento de las Condiciones Fijadas.

Acuerdo convenido que durante la vigencia de este Convenio, no se producirá normalidad laboral alguna con respecto a las materias y condiciones en el mismo pactadas, siempre y cuando ambas partes cumplan con los compromisos contraídos.

TITULO II

JORNADA Y DESCANSO

Artículo 15.- Jornada de Trabajo.

1. Ford España, S.A., durante la vigencia del presente Convenio, tendrá un Calendario Laboral que supondrá el trabajar todos los días laborables del año, de Lunes a Viernes, ambos inclusive, durante 8 horas efectivas.

El número de horas de trabajo que resulte de lo anteriormente dicho, será común para todos los sistemas de turnos de trabajo existentes en factoría, es decir, turno central, turnos fijos, un turno, dos turnos, tres turnos y régimen de turnos de 7 días a la semana (entendiendo que este último, naturalmente, trabaja con un sistema especial para cubrir los servicios permanentemente). El hecho de que la Empresa pudiera no exigir al personal asignado a alguno de estos turnos la realización de las ocho horas diarias, en modo alguno implicaría derecho adquirido o mejora alguna, y a todos los efectos, (horas extraordinarias, etc.) el computo de horas sera común para todos los turnos, como anteriormente se ha dicho.

El consumo anual de horas efectivas, sufrirá cada año 3 las variaciones en más o menos que comporten los días laborables (festivos nacionales, locales y vacaciones excluidas) correspondientes al mismo.

2. A efectos de descanso o comida, todos y cada uno de los distintos turnos de trabajo, tendrán una interrupción de treinta minutos, no retribuida y que se considerará tiempo de presencia pero no de trabajo efectivo, con la excepción del turno de noche, cuya interrupción será de 15 minutos, no retribuidos.
3. Con el horario que está establecido para el turno de noche, la Empresa garantiza que no se aumentará el solape para dicho turno durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 16.- Horarios de Trabajo.

Los distintos horarios de trabajo son como a continuación se expresan y más tarde se especifican en el Calendario Laboral:

- Turno de mañana : 06.00 horas a 14.30 horas.
- Turno de tarde : 14.30 horas a 22.00 horas.

- Turno de noche : 22.40 horas a 06.15 horas.
- Turno central : 08.30 horas a 17.00 horas.
- Turno continuado de siete días a la semana: Dadas sus especiales características es el que se reproduce en el Anexo Número Siete (7).

La Empresa procurará adecuar los horarios de trabajo del personal cuando concurren a su función las virtudes de condonación familiar o individuales específicas cuya urgencia o naturaleza así lo haga prevenitable.

Artículo 17.- Calendario Laboral.

1. Cada año, la Empresa, una vez conocido el calendario oficial de cada provincia, sobre unas bases comunes, a todos o a algunos centros de trabajo, confeccionará las propuestas de calendario y horarios correspondientes, que trasladará a la Representación de los Trabajadores, con objeto de someterlas a discusión para llegar a un acuerdo.
2. Mientras se llega a dicho acuerdo, se progresarán la jornada y la frecuencia de rotación de los turnos tal y como vienen aplicándose.
3. De no llegarse a un acuerdo en el transcurso de dos reuniones entre ambas representaciones en un plazo máximo de quince días, se remitirá el asunto a la Autoridad Laboral competente para su decisión.
4. Podrá acordarse el traslado del disfrute de fiestas oficiales a otras fechas, siempre que expresamente autorice estos traslados la correspondiente Autoridad Laboral.

Artículo 18.- Vacaciones.

1. El período anual de vacaciones será de 22 días laborables, de los cuales 21 ya se consideran consolidados y el día restante, se mantendrá en futuros convenios siempre y cuando la Representación Social aceptase el mantenimiento de los períodos vacacionales en la forma siguiente:
 - Vacaciones de verano: 3 semanas.
 - Vacaciones de Navidad: mínimo desde Nochebuena (24 de Diciembre) hasta Fin de Año (31 de Diciembre).
 - Resto, si procede, en días puentes que no coincidan con las vacaciones de verano.
2. Dada la naturaleza bilateral de este especial acuerdo si en el futuro la Representación Social de la Comisión Negociadora del Convenio no aceptase el sistema de vacaciones anuales en la forma y períodos establecidos en el punto anterior, la Representación de la Empresa quedará facultada, automáticamente, para eliminar dicho día adicional; es decir, el día adicional podrá, o no, ser consolidable, en función del futuro mantenimiento, o no, del sistema de disfrute vacacional antes pactado.
3. Los días de vacaciones ya consolidados se disfrutarán preferentemente en verano y Navidad.

La expresión "preferentemente" que antecede, supone que normalmente las vacaciones colectivas se disfrutaran en tales períodos, pero que, por excepcionales circunstancias que afecten a la comercialización o fabricación de vehículos, entre otras causas graves, la Empresa comunicará, con una antelación mínima de dos meses a la Representación de los Trabajadores el cambio de fechas de disfrute que proceda, con objeto de llegar a un acuerdo; en caso de que no se produzca este acuerdo, decidirá la jurisdicción laboral competente.

Las fechas del disfrute de ambos períodos, salvo aquellos casos que por sus características no puedan coincidir con los períodos de disfrute colectivo, serán fijadas por la Empresa de acuerdo con la normativa aplicable, respetando en todo caso los acuerdos individuales que se establezcan entre dichos trabajadores y la Dirección.

4. Para 1984, se computarán como días de vacaciones, los días que se establecen como tales en el Calendario Laboral que figura en el Anexo Número Siete, y que son los siguientes:
 - 14 días laborables en verano (del 30 de Julio al 19 de Agosto, ambos inclusive, de 1984).
 - 5 días laborables en Navidad (del 24 al 31 de Diciembre, ambos inclusive, de 1984).
 - 3 días laborables, en las fechas siguientes:
 - 22.06.84 (Puent del Corpus).
 - 08.10.84 (Puent del Día de la Comunidad Valenciana).
 - 02.11.84 (Puent de Todos los Santos).

Artículo 19.- Horas Extraordinarias.

1. En materia de horas extraordinarias y trabajos extraordinarios se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.
2. El importe de las horas extraordinarias sufrirá el aumento correspondiente como consecuencia del incremento aplicado a las retribuciones.

El Comité de Empresa como órgano colectivo y sus miembros individualmente, se comprometen a que, durante la vigencia de este Convenio no se oponga a la libre aceptación por parte de los trabajadores de las horas extraordinarias que tanto colectiva como individualmente pueda programar la Empresa. En caso de programación colectiva, la Empresa comunicara la misma y sus causas a la Representación de los Trabajadores con una antelación mínima de ocho días.

4. La Empresa facilitara trimestralmente al Comité de Empresa información sobre horas extraordinarias, observando ésta, sobre cada materia, el siguiente profesional definido en la normativa laboral.
5. El personal que trabaja en régimen de turnos continuados de 7 días a la semana (Seguridad Industrial, Vigilancia, Servicio Contro Incendios y Planta Horno) resultará, previa petición de la Empresa, las horas extraordinarias que sean precisas para cubrir las necesidades de los servicios a los cuales se encuentran adscritas, dada la naturaleza de los mismos.

Artículo 20.- Acuerdo sobre Mantenimiento.-

Ambas representaciones en la Comisión Negociadora son conscientes del grave problema planteado en la Empresa con el Servicio de Mantenimiento de las maquinaria e instalaciones industriales. Con el actual sistema de trabajo en régimen de 3 turnos del personal de dicho servicio, no pueden cubrirse las necesidades de mantenimiento del complejo sistema industrial de la factoría, sin acudir a la realización de jornada extraordinaria que, por otra parte, tiene unas limitaciones legales que suponen un nuevo obstáculo para la solución del problema.

Con base en tales premisas, las partes contratantes, afectadas por el presente pacto, y confiando mutuamente en la buena fe laboral y en el exacto cumplimiento de sus estipulaciones, no obstante al principio de voluntariedad que las mismas entrañan para una de las partes (trabajadores), acuerdan lo siguiente:

1. Se pacta para el personal de Mantenimiento la posibilidad de realizar, preferentemente en sábado y festivos, un promedio de 50 horas/ año/hombre, que en ningún caso superarán más de 100 horas/año/hombre a nivel individual, pactándose que estas horas tienen la consideración, a todos los efectos, de lo establecido en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las horas a que se refiere el punto 1 de este Acuerdo, pactadas para el personal del Área de Mantenimiento, son independientes, tanto en su naturaleza jurídica como en el número pactado, de las horas extraordinarias definidas y limitadas por el artículo 35 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo.

En consecuencia, su realización no será obstáculo para que se realicen las horas extraordinarias legales.

3. La realización de las horas a que se refieren las estipulaciones del presente pacto será voluntaria, procurando que estas horas se distribuyan proporcionalmente entre todos los componentes de cada especialidad.

Estas horas se abonarán con el recargo del 75% e 100% del precio de la hora normal de trabajo, según se realicen en sábado o festivo.

4. El Comité de Empresa, como Órgano Colectivo, y sus miembros individualmente, se comprometen durante la vigencia del presente pacto, a no oponerse a la libre aceptación, por parte de los trabajadores de Mantenimiento, de las horas extraordinarias y las pactadas en este documento, que la Empresa pueda programar.

Asimismo, el Comité de Empresa se compromete a no tomar ninguna acción legal en contra de este pacto, siempre que no se excedan los límites establecidos en el mismo.

5. La Empresa facilitara mensualmente al Comité de Empresa la siguiente información sobre cada uno de los Departamentos afectados por este Acuerdo (Mantenimiento, A.T.S., Ingeniería de Procesos y Proceso de Datos):

- a) Número total de empleados.
- b) Horas realizadas.
- c) Horas acumuladas desde el comienzo del año.

6. Hacer extensivo el contenido de este artículo al personal correspondiente del Departamento Médico de Empresa (A.T.S., Conductores de Ambulancia), Ingeniería de Procesos y Proceso de Datos y a 50 trabajadores de Ingeniería de Equipos, Matrícula, Verificación de Dispositivos y Mantenimiento Sistema "Broadcasting".

TITULO III

RETRIBUCIONES

Artículo 21.- Definición.-

Cada vez que en el texto del presente Convenio se utilice la palabra remuneración, se entienda por ésta sueldos y salarios brutos anuales. Los

impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o graven en el futuro las retribuciones del personal, serán satisfechas por quien corresponda conforme a la Ley.

Artículo 22.- Conceptos Retributivos a Efectos Legales.-

Los conceptos retributivos en los que se desglosan las remuneraciones percibidas por el personal de FORD ESPAÑA, S.A., son los siguientes:

A. Salario Base.

B. Complementos por cantidad y calidad de trabajo:

1. Carencia de Incentivo.
2. Asistencia.
3. Puntualidad.
4. Movilidad.

C. Complementos de vencimiento periódico superior a un mes:

1. Pagas extraordinarias de Julio y Navidad.

D. Otros complementos salariales que se abonaran cuando concurren las circunstancias requeridas por la legislación:

1. Complementos personales:
 - 1.1 Antigüedad.

E. Complementos de puesto de trabajo:

- 2.1 Nocturnidad.
- 2.2 Plus de Jefe de Equipo.
- 2.3 Plus de Turno Especiales.

Todas estas remuneraciones se entienden sobre jornada completa de trabajo.

Artículo 23.- Salario Base.-

Lo constituye el salario base que FORD ESPAÑA, S.A. paga a sus empleados según sus categorías.

Artículo 24.- Carencia de Incentivos.-

Es el complemento salarial por cantidad y calidad de trabajo que FORD ESPAÑA, S.A. paga colectivamente a sus empleados, habida cuenta de que no existe un sistema de retribución por incentivos.

Artículo 25.- Asistencia.-

Es un complemento por cantidad y calidad de trabajo que los empleados reciben por su presencia en el trabajo.

Artículo 26.- Puntualidad.-

Este complemento por cantidad y calidad de trabajo, es abonado a los empleados para estimular su presencia puntual al mismo.

Artículo 27.- Movilidad.-

Es el complemento de cantidad y calidad de trabajo que se abona a los empleados para estimular la versatilidad de funciones u operaciones, y para conseguir los cambios de puestos de trabajo que puedan ser necesarios por motivos de organización y producción, dentro de los límites establecidos por la Ley.

Artículo 28.- Naturaleza del Acuerdo sobre Salarios.-

Las mejoras salariales pactadas en el presente Convenio consisten en la aplicación porcentual de un 8 por cien sobre los grados salariales que rigieron en el año 1983. Las tablas salariales que reflejan esta incremento, así como la distribución del mismo en los diferentes conceptos retributivos que se abonan según las prácticas que han venido rigiendo en la Empresa, están incluidas en el Anexo número uno (1).

Las remuneraciones pactadas, o que se pacten, durante la vigencia de este Convenio, han sido acordadas en función de las horas efectivas de trabajo para cada año, y en función de los rendimientos normales exigibles que, de acuerdo con la legislación vigente, deban ser realizados y obtenidos como contraprestación por dichas remuneraciones.

Artículo 29.- Cláusula de Revisión Salarial.-

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de Septiembre de 1984, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1983, superior al 6,5%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever al comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (Enero-Diciembre 1984). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1984, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1984.

La distribución de dicho incremento se efectuará de forma lineal entre todos los trabajadores incluidos en este Convenio, sin que la misma suponga más costa para la Empresa que el que ocasionaría la distribución porcentual.

Artículo 30.- Plus de Nocturnidad.-

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, se verán incrementadas en un 25 por 100 sobre el Salario Base, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

El personal que trabaja en régimen de tres turnos y régimen continuado de siete días semanales, cuando trabaja en turno de noche, percibirá el plus correspondiente a 8 horas, aunque su jornada sea inferior, según la proporcionalidad establecida en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

El plus de nocturnidad correspondiente a los distintos grados salariales se expresa en la tabla correspondiente del Anexo Número Uno (1).

Artículo 31.- Plus de Turnos Especiales.-

El personal que trabaja en todos aquellos departamentos que en la actualidad o en el futuro requieran una actividad continua durante los siete días de la semana (es decir, departamentos de Seguridad Industrial, Vigilancia, Servicio Contra Incendios y Planta Motriz), cuando su turno lo exige realizar una jornada en sábado, domingo o festivo, percibirá durante dicho día, además de la retribución normal, un plus cuya cuantía por hora queda fijada en 150.-Pts., con independencia del salario correspondiente a su grado, tal y como se expresa en la tabla correspondiente del Anexo Número Uno (1).

Artículo 32.- Horas Extraordinarias.-

El importe de las horas extraordinarias correspondiente a los grados salariales está expresado en el Anexo Número Uno (1).

TITULO IV

REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 33.- Permisos Retribuidos.-

En los casos que a continuación se detallan y de acuerdo con lo al efecto establecido en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, se concederán los siguientes permisos retribuidos:

- a) Tres días laborables por alumbramiento de esposa. Cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, podrán ser hasta cinco días naturales en total.
- b) Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de enfermedad grave de conyuge, hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos, o hermanos.
- c) Tres días naturales, que podrán ampliarse hasta dos más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de muerte de conyuge, hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos o hermanos.
- d) Dos días naturales por fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.
- e) Un día natural por traslado de su domicilio habitual.
- f) Un día natural por matrimonio de hijos o hermanos.
- g) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- h) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de la consulta con el del trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador a la Dirección el volante Justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos hasta un límite de 16 horas al año.
- i) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- j) Para asistir a los exámenes en centros docentes a aquellos trabajadores que estén cursando estudios superiores, de grado medio o elemental. Estos permisos serán concedidos por el tiempo necesario y mediante la justificación de asistencia a los exámenes.
- k) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal en los términos establecidos legalmente.

En todos los supuestos anteriores, será necesario que el personal en cuestión scratice debidamente, en el plazo de cuarenta y ocho horas después de su reincorporación al trabajo y mediante los justificantes y documentos legales o demás vadidos, el cumplimiento de los hechos y circunstancias en virtud de los cuales obtuvo el permiso.

Los permisos se solicitarán siempre por escrito del superior inmediato.

Se adjunta a este Convenio un cuadro específico de licencias por desplazamiento (Anexo Número Cuatro (4)).

Artículo 34.- Vía de Reclamación.-

Durante la vigencia de esta Convención se acuerda que ambas partes promoverán y cooperarán en la operatividad y eficacia del procedimiento interno para la resolución de quejas y reclamaciones que se recoge en el Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Artículo 35.- Ascensos y Tribunales.-

En materia de Ascensos y Tribunales para proveerlos, se estará a lo acordado en el procedimiento especial que se incluye en este Convenio como Anexo Número Cinco (5).

TITULO V

BENEFICIOS Y SERVICIOS SOCIALES

Artículo 36.- Prestación complementaria por Incapacidad Laboral Transitoria.-

- a) En caso de Incapacidad Laboral Transitoria (enfermedad, accidente de trabajo, enfermedad profesional, accidente no laboral y maternidad), la Empresa abonará al trabajador, por administración delegada, las prestaciones establecidas en las normas vigentes de la Seguridad Social.
- b) En aquellos días laborables durante los cuales el trabajador perciba las mencionadas prestaciones económicas, que por la Incapacidad Laboral Transitoria abona la Seguridad Social, la Empresa complementará hasta el 60 por 100 de los ingresos reales diarios del trabajador durante las cuatro primeras semanas.

Transcurridas estas cuatro semanas de baja y hasta un período máximo de tiempo de 18 meses, la Empresa complementará hasta el 90 por 100 de los ingresos reales diarios del trabajador.

Artículo 37.- Absentismo.-

- a) Ambas representaciones reconocen el serio problema que supone el absentismo y entienden que su reducción y corrección solo se puede conseguir mediante un funcionamiento y utilización adecuado de los servicios de medicina de Empresa y de la Seguridad Social así como con unas adecuadas condiciones de Seguridad, Higiene y ambiente de trabajo.
- b) Ambas representaciones reconocen el serio perjuicio que se origina tanto para la Empresa como los trabajadores, el que el absentismo supera determinados niveles y por lo tanto la necesidad de corregirlo y reducirlo.
- c) La Representación de los Trabajadores se compromete a, por su parte, hacer campaña con el objeto de concienciar al trabajador sobre este problema, así como cooperar con las campañas educativas que sobre este aspecto haga la Empresa y en las cuales haya participado la Representación de los Trabajadores, de acuerdo con los principios expresados en el apartado anterior.
- d) Se convierte que en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que entra en vigor el Convenio, se articulare entre ambas representaciones la creación de un Comité Mixto cuyo propósito sería estudiar las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, así como coordinar y exigir la aplicación de medidas y soluciones a los organismos de la Seguridad Social y en especial al Instituto Nacional de la Salud.

Dicho Comité informaría a los trabajadores sobre las conclusiones de sus estudios y gestiones.

La Representación Social en dicho Comité estará compuesta por miembros que estenten al cargo de miembros del Comité de Empresa.

- e) Asimismo, ambas partes reconocen que el propósito de estas campañas y Comité es la reducción del absentismo en general y la corrección de sus causas, analizando los caminos tendentes a corregir los problemas que pongan de manifiesto los estudios realizados.

Artículo 38.- Ayuda de Vivienda.-

De acuerdo con el procedimiento actualmente en vigor en la Empresa y que refleja el acuerdo obtenido en el Convenio de Empresa de 1977, se establece que durante la vigencia de esta Convención, la Ayuda de Vivienda queda fijada en la siguiente forma:

- a) La cantidad máxima por persona que podrá ser solicitada será de 200.000,-Pts., a devolver en un período máximo de 4 años.
- b) El trabajador pagará a la entidad bancaria un interés del 6 por 100 anual, siendo a cargo de la Empresa la diferencia de intereses a pagar.
- c) El fondo que se establece para esta clase de ayuda queda fijado en la cantidad de 40.000.000,-Pts. Una vez alcanzada esta cifra, las ayudas se irán concediendo de acuerdo con las cantidades que se vayan amortizando.
- d) Se concederá para la compra de viviendas que estén situadas en un radio de 25 Kilómetros desde Almuzafas.
- e) El empleado necesitará en primer lugar obtener la aprobación de la Empresa a propuesta del Comité de Ayuda Social, para lo que deberá cumplimentar el correspondiente impreso de solicitud de préstamo.
- f) Si la Empresa da su conformidad, el préstamo será gestionado por el empleado con la entidad bancaria que designe la misma.

Artículo 43.- Prestamos Personales.-

De acuerdo con el procedimiento actualmente en vigor en la Empresa y que refleja el Acuerdo obtenido en el Convenio de Empresa de 1977, se establece que durante la vigencia de este Convenio, los préstamos personales quedan fijados en las siguientes cuantías:

- a) La cantidad máxima por persona que podrá ser solicitada queda fijada en 150.000,-Pts. a devolver en un período máximo de dos años y sin interés alguno.
- b) El fondo que se establece para estos préstamos queda fijado en la cantidad de 5.000.000,-Pts. Alcanzada esta cifra los préstamos se irán concediendo de acuerdo con las cantidades que se vayan amortizando.

Artículo 44.- Ayuda de Estudios.-

De acuerdo con el procedimiento existente en la Empresa, estas ayudas consistirán en el pago del importe de la matrícula y gastos complementarios relacionados con el curso, hasta las cantidades máximas que a continuación se establecen:

- a) Estudios superiores:
 - Matrícula 35.000,-Pts. por curso.
 - Gastos complementarios 10.000,-Pts. por curso.
- b) Otros estudios: (COU, EUP, EOB, TPI, TPI, etc.)
 - Matrícula y gastos complementarios 28.000,-Pts. por curso.

Podrán solicitar la Ayuda de Estudios los empleados que en matrícula de todas, de la mitad o mitad más uno (en caso de número impar) asignaturas de un curso.

Para recibir la ayuda económica para requisito indispensable acreditar el haber aprobado la mitad o todas las asignaturas de un curso. Como consecuencia, al importe de la ayuda será del 50% o del 100% según se justifique el haber aprobado el 50% de asignaturas del curso o el total de las mismas.

Artículo 45.- Seguro de Vida.-

El capital asegurado que corresponde a cada trabajador será el equivalente a 16 mensualidades de retribución bruta (excluyendo horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.) y hasta la cantidad o tope máximo señalado que en cada momento este establecido por la Seguridad Social.

No obstante, aquellos trabajadores cuyos ingresos mensuales fueran superiores a la cantidad o tope máximo, establecido por la Seguridad Social, tendrán, además, un capital equivalente a 24 veces la cantidad que excede del tope máximo.

La contribución de los trabajadores continuara siendo de 9 céntimos adicionales por cada 1.000,-Pts. que excedan de 100.000,-

Artículo 46.- Ayuda de Comida.-

Durante la vigencia de este Convenio, se establecerá una ayuda de comida por valor de:

- a) 275,-Pts. por trabajador y día trabajado para aquellos trabajadores que como consecuencia de su horario de trabajo no pueden acudir habitualmente a los comedores.
- b) 630,-Pts. por trabajador y día trabajado para el personal que trabaja en la oficina de Madrid y debido a que no cuentan con servicio de comedor.

Artículo 47 bis.- Subsidio de Comida.-

A partir de la fecha de la firma del presente Convenio y para el resto del año 1984, la Empresa establecerá un subsidio en el precio de la comida

consistente en asumir el 50% de cualquier incremento que se produzca en el precio de la comida.

A este subsidio, no le comprenderá la disposición general del artículo 5 sobre Ambito Temporal.

Artículo 48.- Compensación por Tiempo de Transporte (exceso de media hora).-

De acuerdo con los principios establecidos en el acuerdo que sobre este artículo fue suscrito con la Representación Social el 27 de Junio de 1978, la Empresa abonará a sus trabajadores, según sus respectivos lugares de residencia y que figuraran en el Anexo Número Dos (2), las cantidades que a continuación se expresan:

| | |
|----------------|--------------|
| .. Grupo I : | 5.200,-Pts. |
| .. Grupo II : | 9.880,-Pts. |
| .. Grupo III : | 16.640,-Pts. |
| .. Grupo IV : | 23.920,-Pts. |

Las expresadas cantidades se abonarán como una cantidad elizada anual de acuerdo con el factor antes referido.

Artículo 49.- Plus de Distancia.-

De acuerdo con la legislación que rige el abono de este plus, la Empresa pagará la cantidad de 1,68,-Pts. por kilómetro a aquellos trabajadores que no puedan utilizar habitualmente el servicio de transporte de trabajadores. Es decir, a aquellos trabajadores que deben trasladarse por sus propios medios y por no contar con servicio de transporte de trabajadores, desde su domicilio habitual al centro de trabajo de Almuzafas, así como a aquellos trabajadores que deben trasladarse por sus propios medios desde su domicilio habitual hasta el punto de recogida más próximo del mencionado servicio de transporte, y en todo caso dentro del ámbito de provincia.

TITULO VI

COMISIÓN PARITARIA DE VALORACIÓN

DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 49.-

La organización práctica del trabajo en FUND ESPARA, S.A., de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

FUNCIONES

Artículo 50.-

Se crea en FUND ESPARA, S.A. la Comisión Paritaria de Valoración de Puestos de Trabajo, que tendrá, colegiadamente, las siguientes funciones:

- Cenificar las reclamaciones individuales en materia de valoración de puestos de trabajo que no hubiesen sido resueltas satisfactoriamente para el interesado a través del procedimiento especial de queja sobre valoración de puestos de trabajo que la Compañía tiene establecido.
- Decidir, previos los asesoramientos y comprobaciones oportunas, una vez estudiada la reclamación, si existen elementos de juicio suficientes para estimar o desestimar la reclamación formulada.
- Acordar recomendaciones a la Dirección de la Empresa, para la revisión de algunos aspectos del sistema si así se considera necesario.

COMPOSICIÓN

Artículo 51.-

La Comisión Paritaria a que se refieren las presentes normas, estará integrada por los miembros siguientes:

- 3 representantes de los trabajadores, miembros del Comité de Empresa, nombrados por el pleno del mismo de entre los cuales nombrarán al Secretario.
- 3 representantes de la Dirección de la Compañía, de entre los cuales nombrará al Presidente.

Artículo 52.-

La asistencia a las reuniones de la Comisión Paritaria es obligatoria, salvo causa justificada que aprecie el Presidente. Para tales casos se designarán tantos sustitutos como miembros de dicha Comisión. La designación de los sustitutos se realizará simultáneamente y en la misma forma que la de los miembros titulares.

Artículo 49.- Celebración de Reuniones.

La Comisión Paritaria se reunirá, para el análisis, estudio y decisión sobre reclamaciones, una vez al mes.

Para que las deliberaciones y acuerdos sean válidos, será indispensable la asistencia de todos los componentes de la Comisión, o, en su caso, de sus sustitutos.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple, siendo dichos acuerdos vinculantes para la Empresa y los trabajadores.

Los acuerdos sobre reclamaciones se retrotraerán a todos los efectos a la fecha en que se presenta la reclamación.

Por el Secretario se extenderá acta con los resultados de las deliberaciones, que será autorizada con la firma de todos los componentes de la Comisión.

El tiempo invertido por los Representantes de los Trabajadores en la elaboración de reuniones de esta Comisión o en llevar a la práctica los acuerdos que por la misma se adopten, no se computará con cargo al crédito de horas legalmente establecido en favor de los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 50.- Reuniones Extraordinarias.

Siempre que la acumulación de reclamaciones así lo aconseje, la Comisión Paritaria se reunirá, previo acuerdo entre ambas representaciones, especialmente con el objeto de resolver los problemas planteados, a la mayor brevedad posible.

Artículo 51.- Asesoramiento.

En las causas en que la Comisión Paritaria deba conocer sobre reclamaciones relacionadas con un puesto determinado, podrá solicitar la presencia en la reunión en que haya de ser analizada la reclamación, del superior jerárquico del reclamante o cualquier otra persona de la Empresa cuyo asesoramiento se estime necesario, así como a la información que sobre Valoración de Puestos fuera precisa.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONESArtículo 52.- Reclamaciones sobre Valoración de Puestos de Trabajo.

Antes de plantear una reclamación ante la Comisión Paritaria de Valoración de Puestos de Trabajo, el empleado utilizará el procedimiento de reclamación ante la Compañía que se desarrolla en el artículo siguiente.

Las reclamaciones se formularán en el juego de impresos que le serán facilitados por la Empresa. Dicho juego de impresos sera único, tanto para la fase inicial como para la reclamación ante la Comisión Paritaria.

Constatada del número de copias suficientes para que pueda tramitarse la reclamación ante la Comisión Paritaria, en la forma que se indica en el artículo 54, si el empleado no considera satisfactoria la respuesta de la fase inicial:

Artículo 53.- Fase Inicial sobre Reclamaciones de Valoración de Puestos.

El empleado que desea efectuar una reclamación relativa al nivel, funciones e características de su puesto de trabajo, lo pondrá en conocimiento de su superior, quien se asegurara de que las funciones realizadas corresponden al puesto de trabajo y que tanto las funciones como las habilidades exigibles se adecuan al nivel de valoración asignado, haciendo las gestiones necesarias para resolver el caso.

Resalta favorablemente una reclamación en fase previa, a través del procedimiento especial establecido en el presente artículo, la Empresa comunicará la resolución a la Comisión Paritaria de Valoración de Puestos de Trabajo para que esta de traspaso de la misma al interesado, en presencia de su superior y del Representante de Relaciones Laborales de la Planta.

Si la reclamación no queda resuelta a satisfacción del empleado en el plazo de 12 días laborables, el empleado, si lo estima oportuno, podrá interponer reclamación ante la Comisión Paritaria, en el plazo de cinco días desde que se dio la respuesta.

Artículo 54.-

El trabajador, que habiendo agotado las vías establecidas por la Compañía para efectuar reclamaciones sobre valoración de puestos de trabajo, no encontrase satisfactoria la respuesta de la Empresa, podrá presentar su reclamación ante la Comisión Paritaria, de acuerdo con los siguientes trámites:

1. Preparación de la Reclamación.

Se formalizará utilizando las copias necesarias del juego de impresos usado en la fase inicial.

La reclamación se basará en los mismos hechos que dieron lugar a la reclamación interna, debiendo ser interpuesta en un plazo de 5 días

a partir de la fecha en que la hubiese sido comunicada por la Empresa la resolución a través del Procedimiento Interno.

2. Presentación de la Reclamación.

La hora personalizada el trabajador a su mando inmediato, entregando debidamente diligenciadas las hojas correspondientes del impreso de reclamación.

El mando admitirá siempre la reclamación, devolviendo uno de los ejemplares firmado y fechado para que la sirva de justificación y procediendo a dar a los dos ejemplares restantes el curso que se establece en los párrafos siguientes.

3. Tramitación por parte del Mando.

El mando que recibe la reclamación, enviará los dos ejemplares de la misma, visados, a Relaciones Laborales Local, en plazo de 3 días laborables, contados desde la fecha en que el trabajador le entregó la reclamación. Relaciones Laborales Local actuara de la siguiente forma:

Uno de los dos ejemplares lo enviará a la Gerencia de Relaciones Laborales, para su conocimiento, y al otro a la Comisión Paritaria de Valoración.

Artículo 55.-

Para que una reclamación sobre valoración de puestos de trabajo, pueda ser admitida a trámite por el Comité Paritario, deberá reunir las siguientes condiciones:

- Que el reclamante acredite haber utilizado y agotado el procedimiento del artículo 53 y que su petición hubiese sido resuelta desfavorablemente por la Compañía.
- Que la misma reclamación no haya sido presentada al Comité y resuelta por este, como mínimo, dentro de los últimos seis meses.

Artículo 56.-

Los acuerdos tomados en el seno de la Comisión Paritaria serán comunicados por escrito a las partes interesadas en el plazo de 15 días desde la adopción del acuerdo.

Artículo 57.- Especificaciones de los Puestos de Trabajo.

Durante la vigencia de este Convenio, la Empresa facilitara progresivamente a los mandos, para que obran en su poder y puedan ser constatadas cuando fuese requerido por los trabajadores afectados, el documento denominado "Especificación de Puesto de Trabajo" existente para cada uno de ellos.

Copia de estas mismas especificaciones se entregara al Comité de Empresa, para su constancia.

Dicho documento refleja, de forma general, los deberes típicos y principales de los puestos de trabajo; no siendo, en modo alguno, una exhaustiva descripción que incluya todas y cada una de las tareas exigibles. En él se incluirá el grado que corresponda al puesto según valoración.

Cuando los puestos de trabajo experimenten cambios importantes en las funciones típicas de los mismos, la Dirección de la Empresa producirá a la mayor brevedad, nuevas especificaciones adaptadas a las nuevas circunstancias.

**COMISIÓN PARITARIA
DE MÉTODOS Y TIEMPOS**Artículo 58.-

La organización práctica del trabajo en FORD ESPAÑA, S.A., de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

FUNCIÓNESArtículo 59.-

Se crea en FORD ESPAÑA, S.A., la Comisión Paritaria de Métodos y Tiempos y que, colegiadamente, tendrá las siguientes funciones:

- Canalizar las reclamaciones en materia de métodos y tiempos que no hubiesen sido resueltas satisfactoriamente para el interesado a través del Procedimiento Especial de quejas sobre Métodos y Tiempos que la Compañía tiene establecidos.
- Acordar recomendaciones a la Dirección de la Empresa, para la revisión de algunos aspectos del sistema, si así se considerase necesario.
- Decidir, previos los apercibimientos y comprobaciones oportunas que van estudiando la reclamación, sobre las materias siguientes:

- a) Si existen elementos de juicio suficientes para estimar o desestimar la reclamación formulada.
- b) Si considera procedente o no que se efectue la revisión de tiempos y rendimientos.

El acuerdo para que se efectúa dicha revisión solo podrá estar basado en alguno de los siguientes hechos:

1. Por reformas de los métodos o procedimientos industriales o administrativos de cada caso.
2. Cuando se hubiese incurrido de modo manifiesto e indubitable en un error de cálculo o medición.
3. Si en el trabajo hubiese habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

COMPOSICIÓN

Artículo 60.-

La Comisión Paritaria a que se refieren las presentes normas, estará integrada por los miembros siguientes:

- 4 representantes de los trabajadores, miembros del Comité de Empresa, nombrados por el pleno del mismo.
- 4 representantes de la Dirección de la Compañía.

La Comisión Paritaria designará de su seno, un Presidente y un Secretario.

Artículo 61.-

La asistencia a las reuniones de la Comisión Paritaria es obligatoria, salvo caso justificado que apruebe al Presidente.

Para tales casos se designarán tanto sustitutos como miembros de dicha Comisión. La designación de los sustitutos se realizará simultáneamente y en la misma forma que la de los miembros titulares.

CELEBRAZION DE REUNIONES

Artículo 62.-

La Comisión Paritaria se reunirá, para el análisis, estudio y decisión sobre reclamaciones, una vez al mes.

Para que las deliberaciones y acuerdos sean válidos, será indispensable la asistencia de todos los componentes de la Comisión o, en su caso, de sus sustitutos.

Los acuerdos sobre modificaciones o no, según sea el caso, se adoptaran por unanimidad o en su defecto por mayoría simple, siendo dichos acuerdos vinculantes para la Empresa y los trabajadores.

Por el Secretario se extenderá constancia con los resultados de las deliberaciones, que será autorizada con la firma de todos los componentes de la Comisión.

El tiempo invertido por los Representantes de los Trabajadores en la celebración de reuniones de esta Comisión e se llevar a la práctica los acuerdos que por la misma se adoptan, no se computará con cargo al crédito de horas legalmente establecido en favor de los miembros del Comité de Empresa.

Artículo 63.-

Excepcionalmente, la Comisión Paritaria se podrá reunir, con carácter extraordinario, cuando ambas Representaciones estén de acuerdo sobre la necesidad de celebración de la reunión. La reunión podrá ser solicitada por cualquiera de las Representaciones con una antelación mínima de 72 horas hábiles.

En estas reuniones extraordinarias se tratarán aquellas reclamaciones que por su urgencia no pudieran esperar a la celebración de la reunión ordinaria.

INFORMACIÓN

Artículo 64.-

La Comisión Paritaria tendrá acceso a la información que considere necesaria de los Departamentos Técnicos de la Empresa. Dicha información quedará sujeta al sigilo profesional.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

Artículo 65.- Reclamaciones sobre Métodos y Tiempos.-

Antes de plantear una reclamación ante la Comisión Paritaria de Métodos y Tiempos, el empleado utilizará el procedimiento de reclamación ante la Compañía que se desarrolla en el artículo siguiente.

Las reclamaciones se formularán en el juego de impresos que la misma se emitirán por la Empresa. Dicho juego de impresos será único, tanto para la fase inicial como para la reclamación ante la Comisión Paritaria.

Constará del número de copias suficientes para que pueda tramitarse la reclamación ante la Comisión Paritaria, en la forma que se indica en el artículo 67, si el empleo no considera satisfactoria la respuesta de la fase inicial.

Artículo 66.- Procedimiento Inicial sobre Reclamaciones de Métodos y Tiempos.-

Si un trabajador tiene dificultad en alcanzar el rendimiento establecido y desea formular una queja, deberá ponerlo en conocimiento de su encargado o superior, quien se asegurará que las condiciones de trabajo del operario son las que corresponden a los estudios de Ingeniería Industrial y que sus habilidades y experiencia son las adecuadas para desarrollar el trabajo que tiene encomendado, haciendo las gestiones necesarias para resolver el problema.

Si la reclamación no queda resuelta a satisfacción del empleado en el plazo de 10 días laborables, este podrá presentar su reclamación ante la Comisión Paritaria de Métodos y Tiempos en el plazo de 5 días desde que recibió la comunicación.

Artículo 67.-

El trabajador que, habiendo agotado la vía establecida en el artículo anterior para efectuar reclamaciones sobre Métodos y Tiempos, no encontrase satisfecha la respuesta de la Empresa, podrá presentar su reclamación ante la Comisión Paritaria, de acuerdo con los siguientes trámites:

1. Preparación de la Reclamación:

Se formalizará utilizando las copias necesarias del juego de impresos usado en la fase inicial.

La reclamación se basará en los mismos hechos que dieron lugar a la reclamación interna.

La reclamación se interpondrá en un plazo de 5 días a partir de la fecha en que la hubiese sido comunicada por la Empresa la resolución a través del Procedimiento Interno.

2. Presentación de la Reclamación:

Se hará personalmente al trabajador a su mando inmediato, entregándole debidamente diligenciadas las hojas correspondientes del impresario de reclamación.

El mando admitirá siempre la reclamación, devolviendo uno de los ejemplares firmado y fechado para que lo sirva de justificante y procediendo a dar a los dos ejemplares restantes el curso que se establece en los apartados siguientes.

3. Transmisión por parte del Mando:

El mando que recibe la reclamación enviará los dos ejemplares de la misma, vistos, a Relaciones Laborales Local, en el plazo de 2 días laborables, contados desde la fecha en que al trabajador le entregó la reclamación. Relaciones Laborales Local actuara de la siguiente forma:

Uno de los dos ejemplares lo enviará a la Gerencia de Relaciones Laborales, para su conocimiento, y el otro a la Comisión Paritaria de Métodos y Tiempos.

Artículo 68.-

Para que una reclamación sobre Métodos y Tiempos pueda ser admitida a trámite por el Comité Paritario, deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Que el reclamante acredite haber utilizado y agotado el procedimiento del Artículo 65 y que su petición hubiese sido resuelta desfavorablemente por la Compañía.
- b) Que la misma reclamación no haya sido presentada al Comité y regulara por este, con anterioridad.

Para poder producir una reclamación deberán transcurrir, por lo menos, seis meses.

TÍTULO VII

CAMBIOS Y TRASLADOS

DE PUESTOS DE TRABAJO

SECCIÓN PRIMERA: GENERALES

Artículo 69.- Definiciones.-

Se entiende por movilidad del personal los cambios de puestos y traslados dentro de la Empresa o de cada uno de sus centros de trabajo realizado:

conformes a las normas pactadas en este Convenio. Puestos de trabajo son los enunciados en el Anexo Número Tres, del presente Convenio y recogidos en los distintos grados salariales expresados en el referido Anexo, así como los puestos de nueva creación de los cuales tendrá conocimiento la Comisión Paritaria de Valoración.

La lista de los puestos de trabajo se entiende como enunciativa y no exhaustiva.

La movilidad se clasifica:

- Por su contenido o alcances en geográfica y en funcionales.
- Por su duración en provisional e definitiva.

Artículo 70.- Movilidad Geográfica.-

La movilidad geográfica se regirá, tanto en su definición como en las condiciones de realización de las mismas, por lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores. Esta movilidad se considerará a las más definitivas, entendiéndose como tal la que contempla el número 1 y 2 del citado artículo 40, y como provisional, la establecida en el número 3 del citado artículo.

No se entenderán como movilidad geográfica, los desplazamientos que al personal tenga que hacer por razón de su trabajo en el área de su dirección y que se retribuyen por el sistema de dietas y gastos de desplazamiento que esta Compañía tiene establecidos.

Artículo 71.- Movilidad Funcional.-

La movilidad se regirá por la definición y normas contenidas en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores y con aplicación al sistema que en los artículos siguientes se establece.

SECCION SEGUNDA: CAMBIOS PROVISIONALES

Artículo 72.- Definición.-

Son cambios provisionales aquellos que se realicen por un período de tiempo inferior a cuatro meses consecutivos naturales en un año o los que se hagan para cubrir los puestos vacantes por ausencia temporal del personal de la plantilla que tenga garantizado el derecho al reincorporarse y a la ocupación del puesto de trabajo.

Se exceptuarán de esta norma los trabajadores cuya movilidad haya sido llevada a cabo debido a reclasificación por limitaciones médicas, reconocidas por el Servicio Médico de Empresa. En estos casos no se consolidarán los puestos de trabajo.

Artículo 73.- Fin de la Provisionalidad.-

- a) La provisionalidad finalizará cuando:
 - Transcurra el plazo fijado en el artículo anterior.
 - Cesa la causa que motivó el cambio.
- a) El puesto sea cubierto de forma definitiva o el cambio provisional se consolide en definitivo.
- b) Al término de la provisionalidad, la persona volverá al puesto de origen.

SECCION TERCERA: CAMBIOS DEFINITIVOS

Artículo 74.- Definición.-

Se considerarán como tales, aquellos que, sin reunir los requisitos para ser provisional, se prevé que la ocupación del nuevo puesto va a tener un carácter continuado y permanente.

SECCION CUARTA: CRITERIOS GENERALES

Artículo 75.-

Sobre la base de que los cambios de puestos de trabajo se efectúan de una forma racional y de acuerdo con las necesidades de cada momento, se precisan las normas que serán de aplicación general para todos los casos, salvo las excepciones que expresamente figuran en este Título.

Las normas de aplicación general son las siguientes:

1. Los cambios de puestos de trabajo se efectúan dentro del grupo profesional al que pertenezca el trabajador.
2. A los efectos previstos en el presente Título, se considerarán órdenes profesionales a los siguientes:

Personal obrero y subalternos:

- a) Peones.
- b) Especialistas en grados 2, 3, 4 y 5.
Mozos especialistas de almacén
Subalternos en grados 2, 3, 4 y 5.
- c) Especialistas en grados 5, 6 y 7.
Subalternos en grados 5, 6 y 7.
Oficiales en grados 5, que no sean de Mantenimiento.
- d) Subalternos en grados 7 y 8.
Oficiales en grados 6, 7, 8 y 9 con las limitaciones derivadas o exigidas por su especialidad.

Personal Administrativos:

- a) Auxiliares administrativos.
- b) Oficiales administrativos y cajeros.
- c) Jefes administrativos.

Personal Técnico no Titulado:

- a) Técnicos no titulados, con las limitaciones derivadas y exigidas por su especialidad.

Personal Técnico Titulado:

- a) Técnicos titulados, con las limitaciones derivadas y exigidas por su especialidad.

3. Cuando sea de aplicación, los cambios de puesto de trabajo se realizarán entre personal que se ofrezca voluntario o siguiendo el criterio de antigüedad, entre los operarios cuya movilidad sea necesaria.

4. Los puestos de trabajo a cubrir serán ocupados preferentemente por empleados voluntarios que tengan el grado salarial que corresponda a dicho puesto.

Si lo dicho en el párrafo anterior no fuera posible, se respetará el salario más alto cuando el puesto de trabajo a ocupar tenga un nivel salarial inferior y si el cambio es a un puesto superior, se pagará la diferencia salarial mientras dure dicho cambio.

5. Cuando el cambio de puesto se realice a un puesto de trabajo de nueva creación, o de contenido totalmente distinto, o que no haya sido desempeñado con anterioridad por el trabajador, se le facilitará un período de adaptación que, en función de la dificultad del puesto, se establecerá del siguiente modo:

- | | |
|--|--|
| • Personal obrero: | 7 días. (Se exceptúa de este grupo a los profesionales de oficio, que tendrán un período de adaptación de 15 días, así como a los mozos especializados de almacén que tendrán el mismo período de adaptación.) |
| • Personal Subalternos: | 15 días. |
| • Personal Administrativos: | 20 días. |
| • Personal Técnico Titulado o sin Titular: | 30 días. |

Para los cambios provisionales superiores a un mes, se aplicarán criterios de rotación, al objeto de evitar que sean siempre afectados los mismos trabajadores. Los cambios inferiores se acumularán hasta completar dicho período.

SECCION QUINTA: CAUSAS DE LA MOVILIDAD

Artículo 76.-

Se reconocen como causas que dan origen a cambios de puestos de trabajo las siguientes:

- a) A petición del trabajador afectado.
- b) Por acuerdo mutuo entre Empresa y Trabajador.
- c) Por necesidad del servicio y/o conveniencia de la Empresa.
- d) Por disminución de la capacidad física de los trabajadores.
- e) Por cualquier otra causa prevista por las disposiciones legales vigentes en el momento de la firma del presente Convenio.

Artículo 77.- Movilidad a Petición del Trabajador Afectado.

1. La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa, requerirá la solicitud escrita del trabajador.
2. Si la Dirección de la Empresa accede al cambio de puesto de trabajo, se asignará al trabajador la categoría profesional y al salario co-

respondiente al nuevo puesto de trabajo, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

Artículo 78.- Movilidad por Acuerdo entre Empresa y Trabajador.

Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa, se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes. Las partes afectadas podrán requerir los asesoramientos que estimen oportuno.

Artículo 79.- Movilidad por Necesidades del Servicio y/o Conveniencias de la Empresa.

1. En los casos en que por necesidades del servicio y/o conveniencias de la Empresa sea necesario efectuar movilidad del personal, al trabajador afectado se le aplicarán las garantías retributivas previstas en el artículo siguiente.
 2. En el caso de que un cambio de puesto de trabajo basado en estas causas obligue a efectuar cambio de trabajadores de un departamento a otro, se respetará a los más antiguos dentro de su categoría, entre los operarios de la línea, sección o grupo de trabajo cuya movilidad sea necesaria.
- En el caso de que se produzca empate en la antigüedad en la categoría entre el personal afectado por la movilidad, se seguirán los siguientes criterios:
- a. Se respetará al más antiguo en la Empresa.
 - b. Si la antigüedad en la Empresa fuese la misma para doce o varios de los empleados afectados, se respetará a los que tengan mayor antigüedad en el Departamento.
 - c. Y si se produjese empate en todos los supuestos anteriores, se respetará al de mayor edad.
3. Con objeto de clarificar los conceptos del punto 2 de este artículo, se incorpora a este texto articulado el "Acuerdo de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio" de 8 de Abril de 1983, que define los conceptos de Atención, Departamento, Línea, Sección y Grupo y que figura bajo Anexo Número Seis de este Convenio.
 4. Cuando los trabajadores de la línea, sección o grupo afectados por la movilidad tengan categorías profesionales distintas, los criterios de antigüedad se aplicaran teniendo como base la antigüedad en la Empresa.
 5. En el supuesto de que los cambios siendo dentro del mismo departamento fueran provisionales o afectaran a puestos de mando o responsabilidad, será facultad de la Empresa decidir los trabajadores que efectuarán el cambio.
 6. Los cambios de puesto de trabajo podrán tener carácter provisional e infinitivo según su duración sean inferior o superior a cuatro meses.

Artículo 80.- Garantías Retributivas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79.-el cambio de puesto de trabajo tendrá las siguientes garantías retributivas:

a) Cambio Provisional a puesto de trabajo de mayor valoración retributiva.

En estos casos el trabajador conservará el nivel retributivo que tenía antes, si bien durante el tiempo que ocupa el nuevo puesto, y siempre que exceda de dos días laborables consecutivos, percibirá la diferencia retributiva existente entre ambos puestos, desde el primer día.

En los casos en los que proceda un período de adaptación, y mientras perdure el mismo, el trabajador no percibirá la diferencia retributiva superior.

Esta diferencia se eliminará en el momento en que termine la provisiónalidad.

b) Cambio Provisional a puesto de trabajo de inferior valoración retributiva.

En estos casos al trabajador se le respetarán las percepciones que tenía antes del cambio.

Esta garantía de carácter personal no dará nunca derecho a reclamación por otros trabajadores por comparación con la que tenga asignada la persona afectada por la garantía de que se habla en este apartado.

c) Cambio Definitivo a puesto de trabajo de superior valoración retributiva.

Superado el período de adaptación establecido para el nuevo puesto, el trabajador percibirá las retribuciones correspondientes al citado puesto de trabajo.

d) Cambio Definitivo a puesto de trabajo de inferior valoración retributiva.

En estos casos se respetará al trabajador la totalidad de las percepciones que tenía en su anterior puesto de trabajo.

Artículo 81.- Movilidad por disminución de la capacidad para el desempeño de un puesto de trabajo. Sus causas.

Un trabajador podrá ser declarado en situación de disminución de capacidad por causas patológicas. El Servicio Médico de Empresa será el único organo dentro de la Empresa responsable de definir esta situación, fijando el grado de disminución de capacidad del trabajador, puestos que puede desempeñar y asesorar sobre el tratamiento que debe seguir para lograr su rehabilitación. El Comité de Seguridad e Higiene, entenderá de los procedimientos sobre la recolocación de los trabajadores disminuidos.

Artículo 82.- Trámite de las Reclamaciones por Disminución de Capacidad.

Solo estudiará el Servicio Médico de Empresa las peticiones de situación de disminución de capacidad tramitadas:

- a) A instancias de los Jefes de la línea jerárquica del departamento a que pertenezca el trabajador, cuando debidamente se justifique la petición.
- b) A instancia del propio Servicio Médico, bien de oficio, bien a instancia de los Servicios Médicos de la Seguridad Social.
- c) A instancia del interesado, previa justificación médica.

Artículo 83.- Normas de Aplicación.

Una vez que el Servicio Médico haya definido la situación de disminución de capacidad, al productor afectado le serán de aplicación las normas siguientes:

- a) Desempeñará un puesto de trabajo que sea compatible con sus facultades dentro de las posibilidades de la Empresa y siguiendo las recomendaciones formuladas por el Servicio Médico.
- En el caso de varios trabajadores con igualdad de condiciones médicas, tendrá preferencia el de mayor antigüedad en la Empresa.
- b) En los casos en que la capacidad disminuida tuviese su origen en alguna enfermedad o accidente de trabajo no imputable al trabajador o a desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la Empresa, al trabajador se le garantizarán las percepciones correspondientes en el momento del cambio de puesto, pudiendo la Empresa aplicar un nivel salarial distinto hasta un grado como máximo por debajo del que venía percibiendo, siempre y cuando dicha capacidad disminuida hubiese sido reconocida por los organismos competentes de la Seguridad Social y el trabajador percibiese por ello la correspondiente indemnización.

SECCION SEXTA: SEGUIMIENTO

Artículo 84.- Reuniones a Nivel de Planta.

Cuando haya que efectuar Cambios o Traslados de Puestos de Trabajo en los que deban aplicarse los criterios del artículo 79.2 de este Convenio, se reunirán los Representantes de Relaciones Laborales y los Responsables de la Planta afectada por los cambios, con dos miembros del Comité de Empresa de dicha Planta que hayan sido designados previamente por dicho organismo colegiado, para comprobar que se siguen los criterios que sobre Cambios y Traslados de Puestos de Trabajo se establecen en este Convenio.

En dicha reunión se comprobará si las personas que se pretende trasladar son las que corresponden por aplicación de las normas del presente Convenio.

La Empresa facilitará información a los citados miembros del Comité de Empresa sobre:

- a) Los criterios aplicados en materia de cambios o traslados.
- b) Relación nominal de personas que van a ser trasladadas.
- c) Fecha en que tendrán lugar los cambios o traslados; así como duración de los mismos y puestos a cubrir, con su grado.

Si en la comunicación de la Empresa no se hiciera constar el tiempo de duración del cambio o traslado, se entenderá que dicho movimiento de personal tiene carácter provisional con la duración máxima que para los mismos se establece en el presente Convenio.

Artículo 85.- Comité de Seguimiento de Cambios y Traslados de Puestos de Trabajo.

Serán miembros de este Comité los cuatro representantes de los trabajadores y los cuatro de la Empresa que, a su vez, sean miembros de la Comisión Mixta de Interpretación y vigilancia del Convenio que con independencia de las funciones propias de esta, rendirán las siguientes competencias:

1. Recibir información, dentro de la primera quincena de cada mes, de la Dirección de la Empresa, a nivel global, de los cambios y traslados de puestos de trabajo realizados en el mes inmediatamente precedente, con el fin de que puedan ser analizados y con el de estudiar conjuntamente ambos representantes los problemas surgidos como consecuencia de la aplicación del presente Título del Convenio, para

- buscar soluciones que eliminen la posibilidad de repetición de los mismos.
1. Recibir información de la Empresa, con periodicidad trimestral, sobre los planes que esta tenga para la implantación de cambios de importancia en el proceso productivo y/o en su organización interna, que impliquen una posible eliminación de puestos de trabajo.
 2. Recibir información semestral sobre los planes específicos de formación del personal afectado por el presente Convenio y velar por el cumplimiento de lo pactado sobre formación.

TITULO VIII

CAMBIOS DE TURNO DE TRABAJO

Artículo 86.-

Si personal relacionado con la producción en la factoría de FORD ESPAÑA, S.A., en Almuzafas (Valencia), presta sus servicios en régimen de trabajo a uno, dos o tres turnos.

Situaciones especiales en determinadas áreas pueden ocasionar problemas temporales de producción.

Con objeto de maximizar la utilización de los recursos técnicos y humanos de la Compañía, en las situaciones contempladas en este artículo, se hace necesario efectuar movimientos de personal que llevan implícitos el cambio de turnos (de dos a tres turnos y de tres a dos turnos, etc.).

Artículo 87.-

Para la efectividad de estos cambios de turnos, que afecten a más de un trabajador, se requiere el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Que existan razones técnicas, organizativas o de producción, a juicio de la Compañía, debidamente fundamentadas.
- b) Que se comuniquen con la instalación de 10 días naturales, a la efectividad de los cambios de turnos, a la Representación de los Trabajadores.

Artículo 88.-

Los cambios de turnos podrán efectuarse dentro o fuera del área habitual de trabajo.

Artículo 89.-

Los criterios para realizar estos cambios de turnos serán los siguientes

- a) Una vez cumplido el trámite de comunicación a la Representación de los Trabajadores, la Empresa lo comunicará al personal de los departamentos afectados con una antelación mínima de 5 días laborables, y, si se presentan voluntarios, se cubrirán las necesidades con los candidatos.
- b) En caso de que no se presentasen voluntarios, o al número de estos no fuese suficiente, se trasladara a los más antiguos, dentro de su categoría y grado correspondiente, efectuándose los cambios con los más modernos de entre los afectados.
- c) Preferentemente, los puestos de trabajo a cubrir serán ocupados por empleados que tengan el grado salarial que corresponda a dichos puestos.
- d) Derrito preferente en favor de los trabajadores que cambiase de turno para volver a su turno original cuando las circunstancias que dieron origen al cambio desaparezcan.
- e) Preferentemente se aplicaran criterios de rotación, para evitar que sean siempre afectados los mismos trabajadores.
- f) En el supuesto de que el cambio de turno llevase implícito un cambio de puesto de trabajo, serían de aplicación las normas previstas en el Título VII.

TITULO IX

ACCION SINDICAL

Artículo 90.-

Los artículos contenidos en este Título tienen carácter provisional y transitorio hasta tanto el poder legislativo del Estado elabore y promulgue la Ley correspondiente, y en consecuencia, quedarán auténtica-

smente derogados a la entrada en vigor de dicha Ley, respectandose, no obstante, las situaciones persistentes a la entrada en vigor de dicha Ley, y que se hayan originado de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 91.-

La Dirección de la Empresa está dispuesta a negociar con los Sindicatos reconocidos legalmente en igualdad de trato y condiciones con todos ellos, su representación en el seno de la Empresa, bajo las siguientes condiciones previas:

- a) Que hayan obtenido un porcentaje superior al 20% de votos en las últimas elecciones sindicales celebradas en la Empresa.
- b) Y que acrediten ante la Empresa, en la forma que esta determine, un grado de afiliación superior al porcentaje del 15% de la plantilla de la Empresa.

La Dirección de la Empresa se compromete a renegociar los posibles acuerdos que se alcancen en esta materia, al término del primer año de vigencia del presente Convenio, siempre y cuando los Sindicatos afectados por este artículo acrediten en la forma que la Empresa determine, un grado de afiliación superior al porcentaje del 20% de la plantilla de la Empresa.

Los acuerdos sobre Acción Sindical de fechas 16 de Septiembre de 1981 y 10 de Marzo de 1983, suscritos entre la Dirección de la Empresa y las Centrales Sindicales que reunían los requisitos del Convenio de 1981, seguirán en vigor durante la vigencia de este Convenio.

Artículo 92.-

A petición de los Sindicatos legalmente reconocidos y que suscriban acuerdos con la Dirección de la Empresa sobre las bases plasmadas en el artículo anterior, se facilitará al descuento de cuotas sindicales en la nómina mensual de los trabajadores afiliados.

TITULO X

DERECHOS DE REPRESENTACION COLECTIVA

SECCION PRINCIPAL: DEL COMITE DE EMPRESA

Artículo 93.-

El Comité de Empresa de FORD ESPAÑA, S.A. es el órgano representativo y colegiado del conjunto de sus trabajadores, para la defensa de sus intereses, que se halla constituido por el número de miembros previsto en la Ley, elegidos por todos los trabajadores de la Empresa, mediante sufragio personal, directo, libre y secreto.

Ninguno de sus miembros podrá atribuirse individualmente la representación del mismo, sin la expresa delegación del pleno del Comité.

Artículo 94.-

La duración de su mandato, el número de sus componentes, la posibilidad de su reelección así como sus competencias, derechos y obligaciones, serán, en todo momento, los que determine la Ley.

Artículo 95.-

El Comité de Empresa elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario, y elaborará su propio Reglamento de Procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley, remitiendo copia del mismo a la Dirección de la Empresa y a la Autoridad Laboral a los efectos oportunos.

Las relaciones entre Dirección de la Empresa y el Comité, se llevarán a cabo a través de la Gerencia de Relaciones Laborales, por parte de la Dirección, y al Presidente o Secretario por parte el Comité.

SECCION SEGUNDA: DE LAS REUNIONES DEL COMITE

Artículo 96.-

El Comité de Empresa se reunirá cada dos meses, o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores representados.

La solicitud para las reuniones del Comité de Empresa será cursada por su Presidente o su Secretario a la Dirección de la Empresa con dos días hábiles de antelación como mínimo, salvo en los supuestos excepcionales de negociación colectiva o conflicto generalizado, en cuyos casos se reducirá el plazo convenido a veinticuatro horas.

Artículo 97.-

A la solicitud para las reuniones del Comité, se deberá adjuntar adecuadamente la siguiente documentación:

- a) Si se trata de reuniones convocadas por el propio Presidente o Secretario; nota firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en la que se detalle el Orden del Día de los asuntos a tratar, y fecha y hora de su celebración.
- b) Si se trata de reuniones convocadas a solicitud de un tercio de sus miembros; copia del Acta suscrita al menos por el tercio de los miembros del Comité que la pidan, nota firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en la que se detalle el Orden del Día de los asuntos a tratar, y fecha y hora de su celebración.
- c) Si se trata de reuniones convocadas a solicitud de un tercio de los trabajadores representados; copia del Acta suscrita por un tercio de los trabajadores de la plantilla de FORD ESPAÑA, S.A., nota firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en la que se detalle el Orden del Día de los asuntos a tratar, y fecha y hora de su celebración.

Cumpliendo con tales requisitos, la Dirección de la Empresa dará las instrucciones necesarias y precisas para autorizar la salida de los miembros del Comité de sus respectivos puestos de trabajo, a fin de que, con cargo a las 40 horas, puedan existir a la reunión del Comité sin perjuicio de que, a niveles individuales, existan imperiosas e inaplicables razones de tipo productivo o técnico que puedan impedir la salida del puesto de trabajo de algún miembro del Comité de Empresa.

La Dirección de la Empresa cursará la oportunidad comunicación a las autoridades correspondientes, al efecto de que los mandos inmediatos de los miembros del Comité conozcan tal circunstancia y los faciliten la salida del puesto de trabajo.

SECCION TERCERA: VACANTES, SUSTITUCIONES Y REVOCACIONESArtículo 98.-

Las vacantes, sustituciones y revocaciones de los miembros del Comité que procedan conforme a derecho, serán comunicadas con carácter inmediato a la Dirección de la Empresa, además de ser comunicadas a la Autoridad Laboral y publicadas en los tablones de anuncios.

En los supuestos en que se produjera alguna vacante entre los miembros del Comité de Empresa debida a excedencia, se procederá a la sustitución de la vacante conforme a lo dispuesto en la Ley; si en tal situación de sustitución se produjera la reincorporación del miembro del Comité sustituido, el sustituto cesaría como miembro del Comité y las garantías a que se hace referencia en los artículos 46-1, 56-2 y 65-1 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, se distribuirían, entre el sustituto y el sustituido, proporcionalmente el tiempo de ejercicio del cargo por parte de cada uno de ellos.

SECCION CUARTA: DE LAS FUNCIONES INDIVIDUALESArtículo 99.-

Ningún miembro del Comité de Empresa podrá atribuirse su representación, sin contar con la previa y expresa delegación del mismo; que conste en el acta correspondiente.

El Comité de Empresa remitirá a la Dirección de la Empresa, certificación de toda acta en la que conste delegación expresa a cualquiera de sus miembros.

La falta de cualquier requisito formal de dicha acta implicará la nulidad de la delegación.

Artículo 100.-

El ámbito geográfico de las funciones a realizar por los miembros del Comité de Empresa de FORD ESPAÑA, S.A., conforme a lo dispuesto en esta Sección Cuarta del Título X, será preferentemente la propia planta en la que presten sus servicios laborales.

Artículo 101.-

El ámbito funcional se circunscribirá a las siguientes actuaciones:

- a) Atender consultas y reclamaciones de índole laboral de los trabajadores de su planta, fuera de las horas de trabajo efectivo de dichos trabajadores, y sin alterar el normal proceso productivo, cuando éstas no hayan sido resueltas adecuadamente por los supervisores, a través de los procedimientos internos existentes en la Empresa.
- b) Informar a los trabajadores de su planta sobre asuntos de interés colectivo, fuera de las horas de trabajo efectivo de los mismos, y sin alterar el normal proceso productivo.

A tales efectos, cuando un miembro del Comité de Empresa da una información a nivel personal, deberá hacerlo constar previamente ante quienes está informando, asumiendo, en dicho caso, y también a nivel personal, las responsabilidades en que pudiere incurrir.

- c) Contactar con otros miembros del Comité de la misma planta para intercambiar información de interés laboral colectivo.

Si estos contactos tuvieran que producirse entre miembros del Comité de distintas plantas, los mismos se llevarán a cabo por un miembro del Comité de cada una de las plantas, hasta un máximo de dos miembros del Comité.

- d) Trasladar a las Comisiones de Trabajo del Comité de Empresa cuantas cuestiones sean de la competencia de dicho órgano colegiado, colaborando en su solución.

Artículo 102.-

Para el ejercicio de las funciones previstas en la presente Sección Cuarta, los miembros del Comité de Empresa se sujetarán a los siguientes requisitos:

- a) Comunicar por escrito, a través de su superior inmediato, al Representante de Relaciones Laborales de su planta, en los impresos que a tales efectos facilita la Dirección de la Empresa, y con una antelación mínima de una hora, el asunto o la función concreta a realizar, y si la misma fuera la actividad prevista en el apartado e) del artículo anterior, expresarán, además, los nombres de los asistentes.

- b) Justificar, a través de su superior inmediato, al Representante de Relaciones Laborales de su planta, el tiempo empleado en la ejecución de tales actividades.

El miembro del Comité de Empresa, cumplidos los requisitos antes señalados, salida de su puesto de trabajo, salvo en supuestos excepcionales en los que existieren imperiosas e inaplicables razones de índole técnica o productiva que impiden la salida del puesto de trabajo;

**SECCION QUINTA:
ACTIVIDADES FUERA DEL CENTRO DE TRABAJO**Artículo 103.-

Como regla general, las actividades a realizar por el Comité de Empresa fuera del centro de trabajo, se ejecutarán por su Presidente y/o Secretario, y en su ausencia, por el Presidente y/o Secretario suplentes, a quienes podrá acompañar como máximo otros dos miembros del Comité.

Para ello, se sujetarán a los siguientes requisitos:

- a) Comunicarán a la Dirección de la Empresa con dos días laborables de antelación, salvo casos excepcionales y urgentes, la realización de los asuntos concretos que la fueran encomendados por el Comité de Empresa. Previo justificativo fehaciente de la necesidad, la Dirección de la Empresa autorizará la salida fuera del centro de trabajo.
- b) Asegurarán que, simultáneamente, no hayan más de cuatro miembros del Comité (incluidos Presidente y Secretario, o sus sustitutos) fuera del centro de trabajo.
- c) Justificarán ante la Dirección de la Empresa, el tiempo empleado en la ejecución de tales actividades.

Artículo 104.-

Los miembros del Comité de Empresa tendrán derecho a asistir a congresos, asambleas, reuniones, seminarios y cursos de formación sindical a los que fueran reglamentariamente convocados por la Central Sindical a la que pertenezcan, y todo ello con cargo a su reserva de 40 horas mensuales.

Para hacer uso de tal derecho, será obligación inexcusable que la propia Central Sindical a la que está afiliado el miembro del Comité de Empresa, a través de su legal representante solicite para su afiliado autorización por escrito firmado autógrafo, a la Dirección de la Empresa, con una antelación mínima de 3 días y haciendo constar la fecha, horario y duración prevista de la actividad, así como el lugar donde las diligencias desarrollarse.

Cuando se den estas circunstancias, la Dirección de la Empresa autorizará la asistencia, con los siguientes límites:

- a) Hasta un máximo de días miembros del Comité de Empresa en sus horas de trabajo.
- b) Si para la celebración de cualquiera de dichas actividades coincidieran en las mismas fechas dos o más convocatorias, solo se autorizará la recibida en primer lugar.
- c) Y siempre que no existan razones imperiosas e inexcusables derivadas del proceso productivo o técnico o que no estuvieren suficientemente justificados los motivos alegados.

En el supuesto en que se autoricen esta tipo de actividades, los miembros del Comité asistente a las mismas, deberán justificar por escrito ante la Dirección de la Empresa el tiempo empleado en tales actividades.

SECCION SEXTA: LOCAL DEL COMITE

Artículo 105.-

El Comité de Empresa, cuando se reúna dentro de fábrica, lo hará necesariamente en el local que, a tal efecto, le tiene concedido la Empresa.

La concesión de dicho local se ha hecho a título civil de preclaro, excluyéndose toda clase de arrendamientos.

El Comité de Empresa se hace responsable del orden interno que debe observarse en dicho local, así como de su conservación, maquinaria y maestras del mismo.

Corresponde al Comité de Empresa programar la utilización del local para sus distintas actividades. La Empresa se hará cargo de la limpieza y mantenimiento de dicho local.

A requerimiento de la Dirección, el Comité de Empresa le facilitará el acceso al mismo.

Artículo 106.-

Los locales que en la actualidad tienen asignados los miembros del Comité de Empresa en las distintas plantas, mientras no sean asignados a las Centrales Sindicales signantes del acuerdo de Acción Sindical, continuaran siendo utilizados por los mismos, de acuerdo con las prácticas existentes.

SECCION SEPTIMA: COMISION NEGOCIADORA

Artículo 107.-

El Comité de Empresa designará de su seno la Representación Social de la Comisión Negociadora que, conjuntamente con la Representación de la Empresa, será el organo con capacidad para negociar el Convenio Colectivo de Empresa, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

SECCION OCTAVA: REPRESENTACION DEL COMITE Y RECLAMACIONES COLECTIVAS ANTE LA JURISDICCION LABORAL

Artículo 108.- Comité de Empresa-Representación.-

El Comité de Empresa de FORD ESPAÑA, S.A., delega expresamente en las personas que en cada momento ostenten los cargos de Presidente y Secretario, respectivamente, de dicho Órgano Colegiado para, en nombre de éste, realizar cualquier diligencia de carácter personal en todo tipo de procedimientos judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, administrativos, laborales, etc., y cualquiera que sea su grado e instancia, enumerando a título meramente ejemplificativo: Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, Magistratura de Trabajo, Juzgados Comerciales, Municipales, de Distrito, de Primera Instancia e Instrucción, Audiencias Provinciales, Territoriales, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo, cualquiera sea su Sala y Sección.

Artículo 109.- Reclamaciones Colectivas ante la Jurisdicción Laboral.-

Al objeto de adecuar la Representación de los Trabajadores ante el IMAC y otros Organismos Oficiales, en el supuesto de que cinco o más empleados afectados por un mismo problema acudiesen ante la jurisdicción competente en defensa de sus presuntos derechos, las comparecencias personales ante el Organismo correspondiente (IMAC, Magistratura, etc.)

se realizará en nombre y representación de los trabajadores afectados el que tenga mayor antigüedad en la Empresa o el que los reclamantes designen, quedando expresamente facultado para realizar cualquier diligencia de carácter personal en todo tipo de procedimientos judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, administrativos, laborales, etc. y cualquiera que sea su grado e instancia.

En el supuesto de que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación no considerase que la representación otorgada de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior fuese suficiente (por no estimar dicha representación conforme al último párrafo del artículo 9 del R.D. 2756/79, de 29 de Noviembre), la Empresa facilitará a los reclamantes la posibilidad de otorgar la representación requerida, con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de celebración del Acto de Conciliación.

Una vez cumplidos por los reclamantes los requisitos de los párrafos anteriores, si en las 48 horas anteriores a la fecha de celebración del Acto de Conciliación la Empresa no les hubiese facilitado la posibilidad de otorgar la representación por conducto notarial, el trabajador reclamante quedaría en libertad de acudir a dicho Acto.

Al trabajador que ostente la representación a que se refiere este artículo no se le descontarán las horas que utilice en el desarrollo de dicha representación, previa justificación del uso de las mismas y con independencia del resultado final de la reclamación.

TITULO XI

DEL DERECHO DE REUNION

Artículo 110.- Asamblea de Trabajadores.-

1. Los trabajadores de FORD ESPAÑA, S.A. tienen derecho a reunirse en Asamblea en los términos establecidos por el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980 de 10 de Marzo) y que son los establecidos en el presente Título.
2. La Asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla. La Asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa que será responsable del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la Asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa. Solo podrán tratarse en ella de asuntos que figuren incluidos en el Orden del Día. La presidencia comunicará a la Empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la Empresa que vayan a asistir a la Asamblea, y acordará con esta las medidas oportunas para evitar perjuicio en la actividad normal de la Empresa.
3. Dado que Ford España, S.A. tiene establecido un sistema de trabajo a turnos, no puede reunirse simultáneamente toda la plantilla en una sola Asamblea sin perjuicio ni alteración en el normal desarrollo de la producción, en consecuencia, la Asamblea se celebrará en diversas reuniones parciales que se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera, salvo pacto en contrario.

Artículo 111.- Lugar de Reunión.-

1. El lugar de reunión será el centro de trabajo, salvo que circunstancias excepcionales lo impidan, y la Asamblea tendrá lugar fuera de las horas de trabajo, salvo acuerdo con la Dirección de la Empresa.
2. Ford España, S.A. facilitará el centro de trabajo para la celebración de la Asamblea, salvo en los siguientes casos:
 - a) Si existan circunstancias excepcionales que lo aconsejen.
 - b) Si no se cumplen las disposiciones del presente Título.
 - c) Si hubiesen transcurrido más de dos meses desde la última reunión celebrada. Esta salvaguarda no será de aplicación en las asambleas informativas sobre Convenios Colectivos.
 - d) Si aun no se hubieran resarcido o afrontado el restamiento por los daños producidos en alteraciones ocurridas en alguna asamblea anterior.

Artículo 112.- Convocatoria.-

La convocatoria, con expresión del Orden del Día propuesto por los convocantes, se comunicará a la Dirección de la Empresa con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo, la que deberá recibir de la misma.

Artículo 113.- Votaciones.-

En cuanto a votaciones, se estará a lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley 8/1980 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

TITULO XII

COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 114.- Comité de Seguridad e Higiene.-

Dentro de las funciones y facultades que la legislación vigente sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo confiere al Comité Central de Seguridad e Higiene como órgano colegiado y a sus miembros individualmente, la Empresa revisará, en el seno de dicho Comité los procedimientos actualmente en vigor para tratar de mejorar aspectos susceptibles de un mejor funcionamiento y que sean de interés mutuo para ambas Representaciones.

TITULO XIII

FORMACION

Artículo 115.- Formación.-

Ambas Representaciones reconocen, como derecho laboral básico, derivado de la relación laboral, el de la formación profesional en el trabajo.

Consciente de ello, se mantiene el principio de que la formación que se facilita en Ford España, S.A., de acuerdo con las necesidades de la Empresa, está abierta a todos los empleados de la Compañía sin discriminación de ninguna clase y con las únicas limitaciones, para acceder a ella, de la capacidad y conocimiento previos, que serán, acreditadas individualmente.

Es política de la Dirección de la Compañía, el proporcionar la formación adecuada a cada uno de sus empleados, a través de programas de formación y entrenamiento a todos los niveles, con el fin de capacitar a sus empleados para el buen desarrollo de su trabajo diario y en especial para aquellos casos en que deban de cambiar de puesto de trabajo.

De forma especial, se cuidará por todos los responsables, la oportuna y adecuada introducción y orientación al trabajo del personal de nuevo ingreso, traslado y reasignado a otros puestos.

A través de un análisis minucioso, se determinan las necesidades de formación en base a las cuales se elabora el plan adecuado, con el fin de que los trabajadores alcancen los conocimientos necesarios para el buen rendimiento en su puesto de trabajo, así como para su posible progreso en la Compañía.

Tanto a lo que se refiere a la formación concreta en y fuera del puesto de trabajo, como en las técnicas específicas, tales como formación de profesionales de oficio técnicos y formación de mandos, se procurará, en la medida que sea posible, utilizar recursos propios, técnicos y humanos de la Empresa.

TÍTULO XIVCOMISIÓN DE ESTUDIOSArtículo 116.- Comisión de Estudios.-

1. Desde la entrada en vigor del presente Convenio, se crea la Comisión de Estudios.
2. Esta Comisión, que será Paritaria, tiene como finalidad principal el análisis y búsqueda de soluciones e alternativas a nuestros problemas afectan, en común, al selectivo laboral y a la Dirección de FORD ESPAÑA, S.A.
3. Las decisiones de esta Comisión tendrán el carácter de recomendaciones a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa.
4. El número de sus componentes será de ocho: cuatro por parte de la Representación Social y cuatro por parte de la Dirección; se procurará que todos ellos hayan fijado parte de la Comisión Negociadora del último Convenio en vigor.
5. Sus reuniones serán mensuales.
6. No podrán tratarse en esta Comisión de Estudios las materias específicas que tengan su adecuado análisis y tratamiento en otras Comisiones Paritarias previstas en este Convenio Colectivo.

ANEXO NUMERO 1**TABLAS SALARIALES****TABLA I**

| C S Nº | SALARIO BRUTO ANUAL | B E S C L O S E | | | | | | | | HORAS EXTRAS | OTROS COMPLEMENTOS SALARIALES | | | | | | |
|--------------|---------------------------|-----------------|--------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|----------------------------|------------|--------------|--|--|------------------------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|-----|
| | | DÍA | Salario Bruto HORA | Cantida- dades lucen- tivas | Ti- empo de trab- ajo | Asis- ti- en- cia | Ti- empo de trab- ajo | Asis- ti- en- cia | PERSONALES | | DE PUESTO | | Días M- es de 30 | Plor Noctur- nidad | Plor Tareas Especiales | | |
| | | | | | | | | | Julio | Navidad | días labo- rati- vos més de 30 | se- guir- en- do el año | Antigüedad | Días M- es de 30 | Plor Noctur- nidad | Plor Tareas Especiales | |
| 1 | 1.039.162 | D | 1.418 | 1.126 | 211 | 211 | 211 | 211 | 41.982 | 41.982 | 1.006 | 1.150 | 71 | 1.050 | 1.050 | 62 | 150 |
| | | H | 177,25 | 140,75 | 26,38 | 26,38 | 26,38 | 26,38 | | | | | | | | | |
| 2 | 1.051.559 | D | 1.438 | 1.141 | 214 | 214 | 214 | 214 | 42.563 | 42.563 | 1.020 | 1.165 | 72 | 1.065 | 1.065 | 63 | 150 |
| | | H | 179,75 | 142,63 | 26,75 | 26,75 | 26,75 | 26,75 | | | | | | | | | |
| 3 | 1.070.248 | D | 1.461 | 1.160 | 217 | 217 | 217 | 217 | 43.238 | 43.238 | 1.036 | 1.184 | 73 | 1.079 | 1.079 | 64 | 150 |
| | | H | 182,63 | 145 | 27,13 | 27,13 | 27,13 | 27,13 | | | | | | | | | |
| 4 | 1.084.469 | D | 1.479 | 1.174 | 221 | 221 | 221 | 221 | 43.813 | 43.813 | 1.050 | 1.200 | 74 | 1.094 | 1.094 | 65 | 150 |
| | | H | 184,88 | 146,75 | 27,63 | 27,63 | 27,63 | 27,63 | | | | | | | | | |
| | 1.135.159 | D | 1.548 | 1.230 | 231 | 231 | 231 | 231 | 45.860 | 45.860 | 1.099 | 1.256 | 77 | 1.139 | 1.139 | 68 | 150 |
| | | H | 193,50 | 153,75 | 28,88 | 28,88 | 28,88 | 28,88 | | | | | | | | | |
| 6 | 1.277.747 | D | 1.743 | 1.384 | 260 | 260 | 260 | 260 | 51.621 | 51.621 | 1.237 | 1.413 | 87 | 1.286 | 1.286 | 76 | 150 |
| | | H | 217,88 | 173 | 32,50 | 32,50 | 32,50 | 32,50 | | | | | | | | | |
| 7 | 1.359.353 | D | 1.855 | 1.473 | 276 | 276 | 276 | 276 | 54.918 | 54.918 | 1.316 | 1.504 | 93 | 1.375 | 1.375 | 81 | 150 |
| | | H | 231,88 | 186,13 | 34,50 | 34,50 | 34,50 | 34,50 | | | | | | | | | |
| 8 | 1.403.064 | D | 1.914 | 1.521 | 285 | 285 | 285 | 285 | 56.684 | 56.684 | 1.358 | 1.552 | 96 | 1.419 | 1.419 | 84 | 150 |
| | | H | 239,25 | 190,13 | 35,63 | 35,63 | 35,63 | 35,63 | | | | | | | | | |
| 9 | 1.469.034 | D | 2.003 | 1.592 | 299 | 299 | 299 | 299 | 59.349 | 59.349 | 1.422 | 1.625 | 100 | 1.479 | 1.479 | 88 | 150 |
| | | H | 250,38 | 199 | 37,38 | 37,38 | 37,38 | 37,38 | | | | | | | | | |
| 10 | 444.427 | D | 607 | 482 | 90 | 90 | 90 | 90 | 17.957 | 17.957 | - | - | - | - | - | - | - |
| | | H | 75,88 | 60,25 | 11,25 | 11,25 | 11,25 | 11,25 | | | | | | | | | |

Esta tabla está actualizada sobre una jornada laboral de 1800 horas para 1984 de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 del Convenio y el Calendario Laboral suscrito al mismo.

| | |
|--------------------|---------------------------|
| Jedalina | Lugaz Huerta de Fuenllana |
| Batería | Arena |
| Jativa | Contratadora |
| Camiones | Ayocor |
| Montaverde | Esguera |
| Torreña | Recubriendo |
| Chella | Jaraízuel |
| Alcudia de Crespín | Bolbaita |

GRUPO 4

| | |
|-------------------|-----------------|
| Puerto de Sagunto | Playa de Canet |
| Sagunto | Jaura |
| Villavieja | Benifaire Vell. |
| Vell de Dux | |

ANEXO NÚMERO 3ASIMILACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
Y CATEGORIAS PROFESIONALES Y GRADOS SALARIALESRELACION DE PUESTOS ASIMILADOS ECONÓMICAMENTE A
TABLA SALARIAL I

| PUESTOS | AMBITO | CATEGORIA |
|--|--|-------------------|
| | <u>Grado: 1</u> | |
| Pedón de Banderas | Toda la Compañía | Pedón |
| | <u>Grado: 2</u> | |
| Oper. Lavado Contenedores | Motores | Especialista |
| Oper. Limpieza Máquinas | Motores | Especialista |
| Oper. Equipo Tractorizado Superficie | Motores | Especialista |
| Oper. Comprobación Material | Motores | Especialista |
| Oper. Montaje y Submontaje | Motores | Especialista |
| Oper. Carga y Descarga | Motores | Especialista |
| Oper. "C" Máquina Desarrabillado | Motores | Especialista |
| Oper. Frenos Motores | Motores | Especialista |
| Oper. "C" Máquina Drenaje | Motores | Especialista |
| Oper. "C" Máquina Montajes | Motores | Especialista |
| Oper. "C" Máquina Taller Industrial-Mecánica | Motores | Especialista |
| Oper. Montaje y Submontaje | Motores | Especialista |
| Oper. Equipo Modificada | Motores | Especialista |
| Oper. Montaje Motor "C" | Motores | Especialista |
| Oper. Reparación Líneas Tapicerías | Planif. Mat. y Cont. | Especialista |
| Oper. Limpieza Equipos "D" | Ing. Fab. y Mant. | Especialista |
| Oper. Limpieza Equipos "D" | Carrocerías | Especialista |
| Oper. Limpieza Equipos "D" | Pintura | Especialista |
| Oper. Limpieza Equipos "D" | Montaje | Especialista |
| Oper. Lavado Coches "D" | Rel. Industriales | Especialista |
| Oper. Frenos Frenadas | Carrocerías | Especialista |
| Oper. Pintura | Pintura | Especialista |
| Oper. Submontajes "D" - Pedales | Montaje | Especialista |
| Oper. Montaje "D" | Montaje | Especialista |
| Oper. Submontajes "D" - Pedales | Montaje | Especialista |
| Oper. Submontajes "D" - Consola | Montaje | Especialista |
| | <u>Grado: 3</u> | |
| Ordenanza "C" | Ventas | Ordenanza |
| Ordenanza "C" | Recambios | Ordenanza |
| Mozo Almacén "C" | Ing. Fab. y Mant. | Mozo Esp. Almacén |
| Mozo Recolección y Empaque "C" | Recambios | Mozo Esp. Almacén |
| Mozo "C" Ventanilla Almacén | Motores | Mozo Esp. Almacén |
| Mensajero "C" | Carrocerías | Ordenanza |
| Mozo "C" Stocks | Recambios | Mozo Esp. Almacén |
| Oper. Submontaje "C" - Panel Instrumentos | Montaje | Especialista |
| Oper. Selección Chatarra | Motores | Especialista |
| Oper. Selección Herramientas | Motores | Especialista |
| Barretillero | Toda la Compañía | Especialista |
| Oper. Remolques | Motores | Especialista |
| Oper. Remolques | Planif. Mat. y Cont. | Especialista |
| | <u>Grado: 4</u> | |
| | Lístero | Ing. Fab. y Mant. |
| | Ordenanza "B" | Ventas |
| | Conductor Camión "B" | Motores |
| | Conductor Transit "B" | Traf. y Adanas |
| | Almacenero "B" | Recambios |
| | Oper. Rechazos Almacén | Motores |
| | Oper. Mantenimiento | Motores |
| | Oper. Refrigeración y Sist. Maquinaria | Motores |
| | Oper. Tractor-Grua | Motores |
| | Oper. Inspección Calidad "B" | Motores |
| | Oper. Inspección Calidad "B" | Carrocerías |

| PUESTOS | AMBITO | CATEGORIA | PUESTOS | AMBITO | CATEGORIA |
|---|---------------------------------|-----------------------|--|----------------------|----------------|
| Oper. Inspección Calidad "B" | Montaje | Especialista | Oper. Clasif. y Distribución Materiales | Montaje | Especialista |
| Oper. "B" Máquinas Transfor. | Motores | Especialista | Oper. Coord. Aparcamiento Vehículos | Traf. y Aduanas | Especialista |
| Oper. "B" Máquinas-Torno Automat. | Motores | Especialista | Moto "B" Almacén Aceites Grasas | Planif. Mat. y Cont. | Moto Esp. Alm. |
| Oper. "B" Máquinas-Peso Equilibrado | Motores | Especialista | Moto "B" Almacén Herramientas | Producción Motores | Moto Esp. Alm. |
| Oper. "B" Máquinas-Tensión pladora | Motores | Especialista | Moto "B" Ventanilla Almacén | Motores | Moto Esp. Alm. |
| Oper. "B" Máquinas-Taladradora | Motores | Especialista | Moto "B" Ventanilla Almacén General | Planif. Mat. y Cont. | Moto Esp. Alm. |
| Oper. "B" Máquinas-Rectificadora | Motores | Especialista | Moto "B" Expedición Almacén | Motores | Moto Esp. Alm. |
| Oper. "B" Máquinas-Tornillo Cigüeñales | Motores | Especialista | Moto "B" Recepción Almacén | Motores | Moto Esp. Alm. |
| Oper. "B" Máquinas-Fijadora | Motores | Especialista | Moto "B" Coordinación Contenedores | Motores | Moto Esp. Alm. |
| Oper. "B" Máquinas-Fijadora | Motores | Especialista | Moto "B" Control Piezas Selecciónadas | Motores | Moto Esp. Alm. |
| Oper. Montaje Motor "B" | Motores | Especialista | Moto "B" Almacén | Toda la Compañía | Moto Esp. Alm. |
| Oper. Pintura Motor | Motores | Especialista | Moto "B" Almacén Tubos y Perfiles | Planif. Mat. y Cont. | Moto Esp. Alm. |
| Anastateador de Línea | Toda la Compañía | Especialista | Moto Almacén Chatarra y Material Chicleo | Producción | Moto Esp. Alm. |
| Oper. Emisora Radio | Producción | Especialista | Moto "B" Almacén Planta Motriz | Planif. Mat. y Cont. | Moto Esp. Alm. |
| Controlador "Pallets" | Producción | Especialista | Moto "B" Almacén Centro Piezas Garantía | Ing. Fab. y Mant. | Moto Esp. Alm. |
| Moto "B" Almacén Archivo Inactivo | Rel. Industriales | Moto Esp. Alm. | Moto "B" Almacén Garantía | Anal. y C. Calidad | Moto Esp. Alm. |
| Moto "B" Almacén Material Oficina | Rel. Industriales | Moto Esp. Alm. | | Rel. Industriales | Moto Esp. Alm. |
| Moto "B" Almacén Zona Chequeo | Trans. y Aduanas | Moto Esp. Alm. | | | |
| Moto "B" Chequeo Recogación y Empaqueado | Recambios | Moto Esp. Alm. | | | |
| Oper. Contro. y Seguimiento Stock Material Producción | Pianif. Mat. y Cont. Producción | Aux. Adm. | | | |
| Coordinador Camiones | Pianif. Mat. y Cont. Producción | Aux. Adm. | | | |
| Coordinador Chatarra | Pianif. Mat. y Cont. Producción | Aux. Adm. | | | |
| Auxiliar Mantenimiento Recpcionista Servicios Reprográficos | Pianif. Mat. y Cont. Producción | Aux. Adm. | | | |
| Especialista Formatos | Rel. Industriales | Aux. Adm. | | | |
| Oper. Máquinas Reprográficas | Rel. Industriales | Aux. Reproductor Rep. | | | |
| Oper. Chatarra y Material Rechazo | Pianif. Mat. y Cont. Producción | Especialista | | | |
| Inspector Jardinería | Ing. Fab. y Mant. | Especialista | | | |
| Oper. Máquinas Limpieza | Ing. Fab. y Mant. | Especialista | | | |
| Carretaria | | | | | |
| Oper. Consola Empaqueo Chatarra | Carrocerías | Especialista | | | |
| Oper. Prentas y Conducto | Carrocerías | Especialista | | | |
| Relevador "B" | Carrocerías | Especialista | | | |
| Relevador "B" | Pintura | Especialista | | | |
| Relevador "B" | Montaje | Especialista | | | |
| Reparador "B" | Carrocerías | Especialista | | | |
| Reparador "B" | Montaje | Especialista | | | |
| Oper. "B" Soldadura Puntas Carrusel | Carrocerías | Especialista | | | |
| Oper. "B" Soldadura Latón | Carrocerías | Especialista | | | |
| Oper. "B" Soldadura Puntas-Suslos-Juntas Eg | Carrocerías | Especialista | | | |
| Oper. "B" Soldadura-Bastidores | Carrocerías | Especialista | | | |
| Oper. "B" Soldadura-Universal | Carrocerías | Especialista | | | |
| Oper. Carga Manual Camión y Conducción | Carrocerías | Especialista | | | |
| Oper. "B" Soldadura Universal y Conducción | Carrocerías | Especialista | | | |
| Oper. "B" Soldadura Universal e Inspección | Carrocerías | Especialista | | | |
| Oper. "B" Soldadura Universal, Conducción e Inspección | Carrocerías | Especialista | | | |
| Oper. "B" Soldadura Universal e Inspección | Carrocerías | Especialista | | | |
| Oper. "B" Soldadura Puntas e Inspección | Carrocerías | Especialista | | | |
| Oper. Soldadura Mij | Carrocerías | Especialista | | | |
| Oper. Líneas Tuberías | Carrocerías | Especialista | | | |
| Oper. Estampación nº de Chasis | Carrocerías | Especialista | | | |
| Pintor a Pistola PVC | Pintura | Especialista | Oper. Inspección y Reparación "A" Tapicerías | Montaje | Especialista |
| Oper. Montaje "B" Sistema Freno | Montaje | Especialista | | | |
| Oper. Montaje "B" Techo Vinilo | Montaje | Especialista | | | |
| Oper. Montaje "B" Partes Eléctricas | Montaje | Especialista | | | |
| Oper. Montaje "B" Techo Solar | Montaje | Especialista | | | |
| Oper. Montaje "B" Parabrisas | Montaje | Especialista | | | |
| Oper. Zapaterías "B" | Montaje | Especialista | | | |
| Oper. Máquina Coser "B" | Montaje | Especialista | | | |
| Oper. Máquina Trigualada "B" | Montaje | Especialista | | | |
| Oper. Máquina Alta Presión | Montaje | Especialista | | | |
| Oper. Montaje "B" Acople Motor | Montaje | Especialista | | | |
| Oper. Montaje "B" Columna Direcc. | Montaje | Especialista | | | |
| Fulidor-Elijedor Universal Oper. Material Rechazado | Montaje | Especialista | | | |

| PUESTOS | AMBITO | CATEGORIA | PUESTOS | AMBITO | CATEGORIA |
|---|---------------------------------|----------------|---|-------------------|--------------|
| Oper. Inspección Calidad | Montaje | Especialista | Oper. Refrigeración -P. | Ing. Fab. y Mant. | Especialista |
| "A" Botín Reparación | Montaje | Especialista | Oper. Residuos Pintura | Ing. Fab. y Mant. | Especialista |
| Oper. Inspección Calidad | Montaje | Especialista | P. Matriz | Ing. Fab. y Mant. | Especialista |
| "A" Línea Entrada | Montaje | Especialista | Oper. Aguas Residuales - P. Matriz | Ing. Fab. y Mant. | Especialista |
| Oper. Inspección Calidad | Montaje | Especialista | Oper. Planta Desionizado | Ing. Fab. y Mant. | Especialista |
| "A" Aceptación Final | Montaje | Especialista | P. -P. Matriz | Ing. Fab. y Mant. | Especialista |
| Oper. "A" Inspección Vo- lante Línea Tapicería | Montaje | Especialista | Oper. Mantenimiento Mobi- liario | Ing. Fab. y Mant. | Especialista |
| Oper. "A" Inspección Vo- lante Itueba Agua y - E.R.A. | Montaje | Especialista | Oper. Inspección Calidad | Carrocerías | Especialista |
| Oper. "A" Inspección Vo- lante Chasis | Montaje | Especialista | Oper. "A" -Prensas | Carrocerías | Especialista |
| Oper. "A" Inspección Vo- lante Plata | Montaje | Especialista | Oper. Inspección Calidad | Carrocerías | Especialista |
| Reparador "A" Línea | Montaje | Especialista | "A" -Proceso | Carrocerías | Especialista |
| Oper. Control Piezas de --- Apriete | Montaje | Especialista | Oper. Inspección Calidad | Carrocerías | Especialista |
| Oper. Inspección Acondi- cionado Vehículos | Montaje | Especialista | "A" -Control en Galga | Carrocerías | Especialista |
| Oper. Inspección Repara- ción Frenos | Montaje | Especialista | Oper. Inspección Calidad | Carrocerías | Especialista |
| Oper. Inspección Repara- ción E.R.A. | Montaje | Especialista | "A" -Rendimiento Meta- les | Carrocerías | Especialista |
| Oper. Control y Repara- ción Frenos | Montaje | Especialista | Oper. Inspección Calidad | Carrocerías | Especialista |
| Oper. Soldadura-Recupera- ción | Montaje | Especialista | "A" -Acabado Entrada | Carrocerías | Especialista |
| Oper. Pintura-Recupera- ción | Montaje | Especialista | Oper. Inspección Calidad | Carrocerías | Especialista |
| Oper. Chapa-Recuperación | Montaje | Especialista | "A" -Acabado | Carrocerías | Especialista |
| Almacenero "A" Aceites | Motores | Almacenero | Oper. Inspección Calidad | Carrocerías | Especialista |
| Almacenero "A" Materiales Garantía | Motores | Almacenero | "A" -Sistema H.L. | Carrocerías | Especialista |
| Almacenero "A" | Planif. Mat. y Cont. Producción | Almacenero | Oper. Coord. Piezas Re- cambio | Carrocerías | Especialista |
| Almacenero "A" | Carrocerías | Almacenero | Oper. Coord. Transporte | Carrocerías | Especialista |
| Almacenero "A" | Pintura | Almacenero | Oper. Coord. Rechazo Ma- teriales | Carrocerías | Especialista |
| Almacenero "A" | Montaje | Almacenero | Oper. Control Produc. en Línea | Carrocerías | Especialista |
| Almacenero "A" Servicio Lavandería | Recambaros | Almacenero | Oper. Prensas y Coloca- ción Matrices | Carrocerías | Especialista |
| Almacenero "A" Materiales | Planif. Mat. y Cont. Producción | Almacenero | Relevador "A" | Carrocerías | Especialista |
| Almacenero "A" Materiales | Planif. Mat. y Cont. Producción | Almacenero | Relevador "A" | Carrocerías | Especialista |
| Almacenero "A" Materiales | Carrocerías | Almacenero | Oper. Rectificado | Carrocerías | Especialista |
| Almacenero "A" Herramientas | Ing. Fab. y Mant. | Almacenero | Oper. Rectificado y Con- dución | Carrocerías | Especialista |
| Almacenero "A" Garage | Rel. Industriales | Almacenero | Oper. Soldadura Universal "A" -Línea f.l. | Carrocerías | Especialista |
| Almacenero "A" Material Oficina | Rel. Industriales | Almacenero | Oper. Acabado-Prueba del Agua | Carrocerías | Especialista |
| Almacenero "A" Contenedores Vacíos | Carrocerías | Almacenero | Oper. Acabados | Carrocerías | Especialista |
| Almacenero "A" Aceros | Carrocerías | Almacenero | Oper. Inspección Calidad | Pintura | Especialista |
| Almacenero "A" Mantenimien- | Pintura | Almacenero | "A" | Pintura | Especialista |
| Almacenero "A" Estación Tanques | Montaje | Almacenero | Pulidor-Reparador "A" Pulido | Pintura | Especialista |
| Almacenero "A" Material Rectazo | Montaje | Almacenero | Relevador "A" Pulido | Pintura | Especialista |
| Oper. Teleférico | Ing. Fab. y Mant. | Aux. Adtvo. | | | |
| Oper. Teleférico | Carrocerías | Aux. Adtvo. | | | |
| Aux. Producción y Planta Vigilante Seguridad | Toda la Compañía | Aux. Adtvo. | | | |
| Bombero | Rel. Industriales | Vigilante | | | |
| Conductor Ambulancia "A" | Rel. Industriales | Chofer Turismo | | | |
| Oper. Reparación Cuchillas Dóres | Motores | Especialista | | | |
| Oper. Mantenimiento Bate- rías | Motores | Especialista | | | |
| Oper. Mantenimiento Bate- rías | Ing. Fab. y Mant. | Especialista | | | |
| Oper. Inspección Calidad "A" Fundición Chamas | Motores | Especialista | | | |
| Oper. Inspección Calidad "A" Mecanizado Piezas | Motores | Especialista | | | |
| Oper. Inspección Calidad "A" Tratamientos Térmicos | Motores | Especialista | | | |
| Oper. Inspección Calidad "A" Charras | Motores | Especialista | | | |
| Oper. "A" Máquinas-Bro- chadora Pesada | Motores | Especialista | | | |
| Oper. "A" Máquinas-Escavadoras | Motores | Especialista | | | |
| Oper. "A" Máquinas-Rocadora | Motores | Especialista | | | |
| Oper. "A" Máquinas-Man- drinadora | Motores | Especialista | | | |
| Oper. "A" Máquinas-Bro- chadora | Motores | Especialista | | | |
| Oper. "A" Máquinas-Templadora | Motores | Especialista | | | |
| Oper. "A" Máquinas-Rectificadora | Motores | Especialista | | | |
| Oper. "A" Máquinas-Tran- fer | Motores | Especialista | | | |
| Reparador "A" | Motores | Especialista | | | |
| Reparador "A" | Carrocerías | Especialista | | | |
| Montaje Motor | Motores | Especialista | | | |
| Oper. "A" Máquina Chapa Ide- tificación Vehículos | Planif. Mat. y Cont. Producción | Especialista | | | |
| Oper. Especificaciones - Vehículo | Planif. Mat. y Cont. Producción | Especialista | | | |
| Oper. "Broadcating" | Planif. Mat. y Cont. Producción | Especialista | | | |
| Oper. Coordinador Línea Produc. | Planif. Mat. y Cont. Producción | Especialista | | | |
| Oper. Selección Sistema Pintura | Planif. Mat. y Cont. Producción | Especialista | | | |
| Oper. Remachado Placa -- Identif. | Planif. Mat. y Cont. Producción | Especialista | | | |

| <u>PUESTOS</u> | <u>AMBITO</u> | <u>CATEGORIA</u> |
|-----------------------------------|------------------|------------------|
| Profesional Tornero de - 2a. | Toda la Compañía | Oficial 2a. |
| Profesional Verificador de 1a. | Toda la Compañía | Oficial 2a. |

Grado: 7

| | | |
|---|-------------------|-----------------------------|
| Vigilante Seguridad -Ra- cepción Central | Rel. Industriales | Vigilante |
| Analista SG Laboratorio Calidad | Anal y q. Calidad | Anal. 2 ^d Estab. |
| Profesional Ajustador de 1a. C | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Albañil de - 1a. C | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Automatista- Instrumentista de 1a. C | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Calderero Co- bre de 1a. C | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Calderero -- Hierro de 1a. C | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Carpintero - de 1a. C | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Chapista de 1a. C | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Electricista de 1a. C | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Electricista Electrónico 1a. C | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Fresador de 1a. C | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Mandrilador de 1a. C | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Maquinista - Locomotora de 1a. C | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Modelista de 1a. C | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Oficial de - Mantenimiento 1a. C | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Pintor Deco- rador de 1a. C | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Pionero Cale- factor de 1a. C | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Rectificador de 1a. C | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Soldador de 1a. C | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Tapicero de 1a. C | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Tornero de - 1a. C | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Verificador de 1a. C | Toda la Compañía | Official 1a. |

Grado: 8

| | | |
|---|------------------|--------------|
| Profesional Ajustador de 1a. B | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Automatista- Instrumentista de 1a. B | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Calderero Co- bre de 1a. B | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Calderero -- Hierro de 1a. B | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Chapista de 1a. B | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Electricista de 1a. B | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Electricista Electrónico 1a. B | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Fresador de 1a. B | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Maquinista - Locomotora 1a. B | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Modelista de 1a. B | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Oficial de - Mantenimiento 1a. B | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Pionero Ca- lefactor de 1a. B | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Rectificador de 1a. B | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Soldador de 1a. B | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Torntero de - 1a. B | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Verificador de 1a. B | Toda la Compañía | Official 1a. |

Grado: 9

| | | |
|--|------------------|--------------|
| Profesional Ajustador de 1a. A | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Automatista- Instrumentista 1a. A | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Electricista de 1a. A | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Electricista Eléctronica de 1a. A | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Fresador de 1a. A | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Modelista de 1a. A | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Oficial de - Mantenimiento de 1a. A | Toda la Compañía | Official 1a. |
| Profesional Verificador de 1a. A | Toda la Compañía | Official 1a. |

| <u>PUESTOS</u> | <u>AMBITO</u> | <u>CATEGORIA</u> |
|----------------|-------------------|------------------------------|
| Aprendiz | Rel. Industriales | Aprendiz 3 ^d Adm. |

RELACION DE PUESTOS ASIGNADOS ECONOMICAMENTE A
MESA SALARIAL II

| <u>PUESTOS</u> | <u>AMBITO</u> | <u>CATEGORIA</u> |
|---|--------------------|--------------------------|
| <u>Grado: 1</u> | | |
| Mecanógrafa Auxiliar | Toda la Compañía | Aux. Adm. |
| | | |
| <u>Grado: 2</u> | | |
| Ooperadora Telex y Telef. | Madrid | Telé. Mtsa. |
| Perforista | Finanzas | Aux. Adm. |
| Ooperadora Servicio Telex | Rel. Industriales | Aux. Adm. |
| Oper. Servicio Teléfonos | Rel. Industriales | Aux. Adm. |
| Mecanógrafa | Toda la Compañía | Aux. Adm. |
| Aux. Oficina Almacén "D" | Recambios | Aux. Adm. |
| | | |
| <u>Grado: 3</u> | | |
| Secretaría "C" | Toda la Compañía | Aux. Adm. |
| Aux. Oficina "C" | Toda la Compañía | Aux. Adm. |
| Aux. Administración "C" | Toda la Compañía | Aux. Adm. |
| Ooperadora SN Servicio de Telex | Rel. Industriales | Of. 2 ^d Adm. |
| Ooperadora SN Servicio de Teléfonos | Rel. Industriales | Of. 2 ^d Adm. |
| Adtvo. Serv. Comedores | Rel. Industriales | Aux. Adm. |
| Aux. de Clínica - | Rel. Industriales | Aux. Adm. |
| Adtvo. Cont. Absentismo | Rel. Industriales | Aux. Adm. |
| Adtvo. Pasap. y Despa- cho DP | Finanzas | Aux. Adm. |
| Adtvo. Servicios Personal | Madrid | Aux. Adm. |
| | | |
| <u>Grado: 4</u> | | |
| Adtvo. Control de Tien- pos "B" | Motoras | Of. 2 ^d Adm. |
| Adtvo. Control de Tien- pos "B" | Finanzas | Of. 2 ^d Adm. |
| Secretaría "B" | Toda la Compañía | Of. 2 ^d Adm. |
| Adtvo. Emisión y Segu- imiento | Motoras | Of. 2 ^d Adm. |
| Adtvo. Contabilidad "B" | Finanzas | Of. 2 ^d Adm. |
| Adtvo. Ómnibus | Finanzas | Of. 2 ^d Adm. |
| Adtvo. Auditoría Interna | Finanzas | Of. 2 ^d Adm. |
| | | |
| Coordinador Viajes | Anal. y C. Calidad | Of. 2 ^d Adm. |
| Ayudante Selecc. y Colaci- ón | Rel. Industriales | Of. 2 ^d Adm. |
| Adtvo. Limpieza y Manten- imiento Oficina | Rel. Industriales | Of. 2 ^d Adm. |
| Adtvo. Servicio Economa- tico | Rel. Industriales | Of. 2 ^d Adm. |
| Adtvo. Estadísticas Médi- cas | Rel. Industriales | Of. 2 ^d Adm. |
| Cintotacarao | Finanzas | Of. 2 ^d Adm. |
| Ooperador Parafílicos | Finanzas | Of. 2 ^d Adm. |
| Adtvo. Planificación Ven- tas | Ventas | Of. 2 ^d Adm. |
| Adtvo. Pedidos y Distri- bución | Ventas | Of. 2 ^d Adm. |
| Adtvo. Oficina "B" | Madrid | Of. 2 ^d Adm. |
| Coord. Suministros | Madrid | Of. 2 ^d Adm. |
| Adtvo. Transporte "B" | Madrid | Of. 2 ^d Adm. |
| Adtvo. Oficina "B" | A. Legales | Of. 2 ^d Adm. |
| Adtvo. Control Pedidos - "B" | Recambios | Of. 2 ^d Adm. |
| Operador Terminal Compu- tadora Planta | Carrocerías | Tec. Org. 2 ^a |
| | | |
| <u>Grado: 5</u> | | |
| Secretaría "A" | Toda la Compañía | Of. 2 ^d Adm. |
| Adtvo. "A" Contabilidad | Finanzas | Of. 2 ^d Adm. |
| Ayudante "B" Contabilidad | Finanzas | Of. 2 ^d Adm. |
| Ayudante Ómnibus | Finanzas | Of. 2 ^d Adm. |
| Analista Seguimiento Com- pras Nacionales | Compras | Of. 2 ^d Adm. |
| Ayudante Admin. Personal | Rel. Industriales | Of. 2 ^d Adm. |
| Coord. Limpieza y Mant. Oficina | Rel. Industriales | Of. 2 ^d Adm. |
| Monitor Control y Trans- cripción Datos DP | Finanzas | Of. 2 ^d Adm. |
| Operador Consola Remota DP | Finanzas | Of. 2 ^d Adm. |
| Analista Servicio Garan- tias | Ventas | Of. 2 ^d Adm. |
| Coord. Sistemas Control Datos | Ventas | Of. 2 ^d Adm. |
| Analista Piezas Nuevas | Recambios | Of. 2 ^d Adm. |

| PUESTOS | AMBITO | CATEGORIA |
|--|------------------------------------|-------------------|
| Analista Seguimiento Pa- ges | Recambios | Of. 2º Adtvo. |
| Adtvo. "A" Pedidos Tele- fónicos | Recambios | Of. 3º Adtvo. |
| Delinamante | Ingr. Fab. y Mant. | Delinamiento 2º |
| Anal. Especificación y - Fluctuaciones | Motores | Tec. Org. 2º |
| Anal. Esp. y Auditoria | Motores | Tec. Org. 2º |
| Anal. Plan. Plazas y Con- trol Progr. | Motores | Tec. Org. 2º |
| Analista Mantenimiento Coord. de Broadcasting | Planif. Mat. y Cont. Producción | Tec. Org. 2º |
| Anal. Ciclo de Materia- les | Planif. Mat. y Cont. Producción | Of. 2º Adtvo. |
| Entrevistador | Rel. Industriales | Tec. Org. 2º |
| Coord. Serv. Reprografía y Nat. Oficina | Rel. Industriales | Tec. Org. 2º |
| Adtvo. Control Datos DP | Finanzas | Of. 2º Adtvo. |
| <hr/> Grado: 6 | | |
| Cajero Factoría Almuña- res | Finanzas | Cajero |
| Anal. Emisión y Segui- miento | Motores | Of. 1º Adtvo. |
| Ayudante "A" Contabili- dad | Finanzas | Of. 1º Adtvo. |
| Coordinador Hacienda | Finanzas | Of. 1º Adtvo. |
| Anal. Seguimiento Com- pras Impres. | Compras | Of. 1º Adtvo. |
| Anal. SN Seguimiento Com- pras N.P.C. | Compras | Of. 1º Adtvo. |
| Coord. Campaña Procesa- ción | Compras | Of. 1º Adtvo. |
| Coord. Inter-Planta | Compras | Of. 1º Adtvo. |
| Coord. Aprovechamiento Centro-Madrid | Compras | Of. 1º Adtvo. |
| Coord. Aprovechamiento Centro-Virario | Compras | Of. 1º Adtvo. |
| Coord. Aprovechamiento Centro-Barcelona | Compras | Of. 1º Adtvo. |
| Secretaria del Director de Fabricación | Fabricación | Of. 1º Adtvo. |
| Analista de Seguros | Finanzas | Of. 1º Adtvo. |
| Anal. Control Tarjetas DP | Finanzas | Of. 1º Adtvo. |
| Anal. Rendimiento Proceso Datos | Finanzas | Ventas |
| Técnico de Relaciones -- con clientes | Ventas | Of. 1º Adtvo. |
| Coord. Publicaciones Tel- éfonos | Ventas | Of. 1º Adtvo. |
| Coord. Programación y -- Proceso Pedidos | Ventas | Of. 1º Adtvo. |
| Coord. Consultas Post- Ventas | Ventas | Of. 1º Adtvo. |
| Anal. Vehículos Especiali- ties | Ventas | Of. 1º Adtvo. |
| Secretaria Consejero De- legado | Madrid | Of. 1º Adtvo. |
| Especialista Control Ma- teriales | Compras | Of. 1º Adtvo. |
| Analista Transporte Mat- eriales | Ingr. Fab. y Aduanas | Of. 1º Adtvo. |
| Analista Precios y Ven- tas | Ventas | Of. 1º Adtvo. |
| Analista SN Seguimiento Piezas | Recambios | Of. 1º Adtvo. |
| Analista Inventarios | Recambios | Of. 1º Adtvo. |
| Especialista Pedidos Ca- miones | Recambios | Rel. Industriales |
| Instructor Escuela Apren- dices | Toda la Compañía | Encargado |
| Encargado Servicios Pro- ducción | Toda la Compañía | Encargado |
| Encargado Control Cali- dad | Toda la Compañía | Encargado |
| Encargado Producción | Toda la Compañía | Encargado |
| Encargado Planificación Vehículos | Planif. Mat. y Cont. Producción | Encargado |
| Encargado Recepción/Expe- dición | Toda la Compañía | Encargado |
| Encargado Almacén | Toda la Compañía | Encargado |
| Encargado Manejo Materia- les | Toda la Compañía | Encargado |
| Encargado Abastecimiento Materiales | Toda la Compañía | Encargado |
| Técnico Seguridad e Hi- giene | Rel. Industriales | Perito |
| Técnico "B" Matrijería y Utillajes | Carrocerías | Perito |
| Técnico Inspección Cali- dad | Motores | Perito |
| Analista Mantenimiento - Preventivo | Montaje | Maestro Inf. |
| Analista Investigación - Producto | Ventas | Perito |
| ATS de Express | Rel. Industriales | A.T.S. |
| Encargado Distribución - Vehículos | Ingr. Fab. y Aduanas | Encargado |
| Encargado Recepción y -- Unidad Despachador | Recambios | Encargado |
| Encargado Mantenimiento y Embalaje | Recambios | Encargado |
| Encargado Embalaje | Recambios | Encargado |
| Coordinador SN Ciclo Ma- teriales y Envío | Motores | Tec. Org. 1º |
| Coordinador SN de Broad- casting | Planif. Mat. y Cont. Producción | Tec. Org. 1º |

| PUESTOS | AMBITO | CATEGORIA |
|---|------------------------------------|---------------|
| Coordinador con Planta. | Planif. Mat. y Cont. Producción | Tec. Org. 1º |
| Técnico Selección Perso- nal | Rel. Industriales | Tec. Org. 1º |
| Técnico Formación Profes- ional | Rel. Industriales | Tec. Org. 1º |
| Técnico Equipos de Pro- tección Personal | Rel. Industriales | Tec. Org. 1º |
| Técnico Especificaciones Materias | Carrocerías | Tec. Org. 1º |
| Analista de Costos | Ingr. Fab. y Aduanas | Tec. Org. 1º |
| Analista de Costos | Motores | Perito |
| Analista Tratamientos -- Químicos | Ingr. Fab. y Mant. | Anal. 1º Lab. |
| Técnico Ingeniería Manta- amiento | Motores | Perito |
| Analista de Costos-Mano de Obra | Finanzas | Perito |
| Analista de Costos-Gas- tos Generales | Finanzas | Perito |
| Analista de Costos-Mate- rial Producción | Finanzas | Perito |
| Analista de Costos-Plan- ta Carrocerías | Finanzas | Perito |
| Analista de Costos-Plan- ta Pintura | Finanzas | Perito |
| Analista de Costos-Plan- ta Montaje | Finanzas | Perito |
| Analista de Inventarios | Finanzas | Perito |
| Analista de Inventarios | Motores | Perito |
| <hr/> Grado: 7 | | |
| Jefe Sec. Publicidad y -- Prod.Ventas Renzo. | Ventas | Perito |
| Delegado Ventas Oper. -- Distribuidores | Ventas | Perito |
| Radiólogo | Rel. Industriales | A.T.S. |
| Analista Laboratorio Clí- nico | Rel. Industriales | A.T.S. |
| Fisioterapeuta | Rel. Industriales | A.T.S. |
| Técnico Ensayos Analíticos | Anál. y C. Calidad | Perito |
| Analista Financiero y Be- neficios y Export. | Finanzas | Perito |
| Técnico Ingeniería Dis- tribución y Equipos | Ingr. Fab. y Mant. | Perito |
| Técnico Ingeniería Dis- tribución y Equipos | Carrocerías | Perito |
| Técnico Ingeniería Dis- tribución y Equipos | Pintura | Perito |
| Técnico Ingeniería Mane- jo Materiales | Ingr. Fab. y Mant. | Perito |
| Técnico Ingeniería Méto- dos y Tiempos | Toda la Compañía | Perito |
| Técnico Ingeniería Plan. y Control Mant. | Toda la Compañía | Perito |
| Técnico Ingeniería Plan. y Diseño | Ingr. Fab. y Mant. | Perito |
| Técnico Mantenimiento | Carrocerías | Perito |
| Técnico Evaluación Siste- mas | Anal. y C. Calidad | Perito |
| Técnico Ensayos Metaló- gicos | Anal. y C. calidad | Perito |
| Técnico Ensayos Orgánicos | Anal. y C. Calidad | Perito |
| Comprador "B" | Toda la Compañía | Perito |
| Técnico de fona | Motores | Perito |
| Analista Valoración Fue- gos | Rel. Industriales | Perito |
| Investigador | Rel. Industriales | Tec. Org. 1º |
| Bpv. Protección de Plan- ta | Rel. Industriales | Tec. Org. 1º |
| Bpv. Servicios de Incen- tivos | Rel. Industriales | Perito |
| Técnico Formación Técni- cos y Directivos | Rel. Industriales | Perito |
| Coord. Formación Opera- rios | Rel. Industriales | Perito |
| Jefe de la Escuela de -- Aprendizas | Rel. Industriales | Perito |
| Higienista | Rel. Industriales | Perito |
| Técnico Control Técnico | Rel. Industriales | Perito |
| Técnico Ingeniería Pro- yectos | Carrocerías | Perito |
| Técnico Ingeniería Siste- mas y Diseño | Carrocerías | Perito |
| Técnico Ingeniería Solda- dura | Carrocerías | Perito |
| Técnico "A" Matrijería y Utillajes | Carrocerías | Perito |
| Técnico Ingeniería Dist. Equip. Manejo Mat. | Montaje | Perito |
| Asesor Gestión Empresa- rial | Ventas | Perito |
| Técnico Investigación Pro- ducto | Ventas | Perito |
| Instructor Centro Capacita- ción | Ventas | Perito |
| Delegado Asistencia Técni- ca | Ventas | Perito |
| Analista SN Coordinación Cambios | Planif. Mat. y Cont. Producción | Tec. Org. 1º |
| Bpv. Selección y Coloca- ción Personal | Rel. Industriales | Tec. Org. 1º |
| Técnico Control Datos | Ventas | Tec. Org. 1º |
| Analista Relaciones Labo- rales | Rel. Industriales | Licenciado |

| <u>DEPARTAMENTOS</u> | <u>ÁREA</u> | <u>DEPARTAMENTO</u> | <u>DEPARTAMENTO</u> | <u>DEPARTAMENTO</u> | <u>ÁREA</u> | <u>CATEGORÍA</u> |
|---|--------------------|---------------------|---------------------|---------------------|-------------|------------------|
| Mantenimiento Industria- les | Rel. Industriales | Dirección | | | | |
| Spv. Análisis de Costos + Presup. X.O. e Informes | Motores | Perito | | | | |
| Técnico Ingeniería Proce- sos | Toda la Compañía | Perito | | | | |
| Técnico Ingeniería Deriva- tivas | Motores | Perito | | | | |
| Técnico Ingeniería Proceso | Motores | Perito | | | | |
| Técnico Control Calidad + Piezas Garantía | Anal. y C. Calidad | Perito | | | | |
| Análista Pruebas Fisídi- gicas | Motores | Perito | | | | |
| Análista Pruebas Químicas | Motores | Perito | | | | |
| Técnico Equipoamiento Cali- dad Procedimientos | Toda la Compañía | Perito | | | | |
| Análista de Procedimientos | Finanzas | Perito | | | | |
| Análista de Costos-Técni- cos | Finanzas | Perito | | | | |
| Coordinador Costo-Proce- dial Técnico | Finanzas | Perito | | | | |
| Análista de Costos-Activi- dades Staff | Finanzas | Perito | | | | |
| Análista Proyectos de In- versiones | Finanzas | Perito | | | | |
| Spv. Análisis Inventarios y Costos | Finanzas | Perito | | | | |
| Análista Normas y Procedi- mientos | Finanzas | Of. 1º Adm. | | | | |
| Spv. Seguimiento Compras Nacionales | Compras | Jefe 1º Adm. | | | | |
| Spv. Control Datos y Sis- temas | Ventas | Jefe 1º Adm. | | | | |
| S. y. Servicios Generales Personal | Madrid | Jefe 1º Adm. | | | | |
| Análista Sistemas y Prog- eo-Datos | Motores | Of. 1º Adm. | | | | |
| Spv. Unidad Proceso Factu- ración | Finanzas | Of. 1º Adm. | | | | |
| Spv. Unidad Reconciliacio- nes | Finanzas | Of. 1º Adm. | | | | |
| Spv. Unidad Métodos Normi- nas y Control Procedi- mientos | Finanzas | Of. 1º Adm. | | | | |
| Análista SN Seguimiento + Compras Import. | Compras | Of. 1º Adm. | | | | |
| Programador Tareas DP | Finanzas | Of. 1º Adm. | | | | |
| Analista Software DP | Finanzas | Of. 1º Adm. | | | | |
| Operador Jefe Turno Compu- tadora DP | Finanzas | Of. 1º Adm. | | | | |
| Análista Admin. Proceso - Datos y Control Inter- no DP | Finanzas | Of. 1º Adm. | | | | |
| Análista Sistemas Especi- alista Vehículos -- Ocasión | Toda la Compañía | Of. 1º Adm. | | | | |
| Técnico Planificación De- rivados y Opciones | Ventas | Of. 1º Adm. | | | | |
| Análista Mercados Direc- tos | Ventas | Of. 1º Adm. | | | | |
| Coordinador Planta | Ventas | Of. 1º Adm. | | | | |
| Spv. Unidad Control Mate- riales Auxiliares | Compras | Of. 1º Adm. | | | | |
| Coordinador Reservas y -- Viajes | Traf. y Aduanas | Of. 1º Adm. | | | | |
| Programador Sistemas | Recambios | Of. 1º Adm. | | | | |
| Análista-Programador Sis- temas | Recambios | Of. 1º Adm. | | | | |
| Coordinador Programación y Suministro | Recambios | Of. 1º Adm. | | | | |
| Contramaestre Control Ca- lidad | Toda la Compañía | Contramaestre | | | | |
| Contramaestre Producción | Toda la Compañía | Contramaestre | | | | |
| Contramaestre Manejo Ma- teriales | Toda la Compañía | Contramaestre | | | | |
| Contramaestre Distribu- ción Vehículos | Traf. y Aduanas | Contramaestre | | | | |
| Encargado Taller Utiliza- jones | Motores | Encargado | | | | |
| Encargado Taller Utiliza- jones | Carrocerías | Encargado | | | | |
| Encargado Mantenimiento | Toda la Compañía | Encargado | | | | |
| Coordinador Auditoría In- terior | Finanzas | Tec. Org. 1º | | | | |
| Técnico Normas y Auditó- ria Interna | Finanzas | Tec. Org. 1º | | | | |
| <u>Grado: 3</u> | | | | | | |
| Coord. Mecanización y Si- stemas | Finanzas | Perito | | | | |
| Coord. Sistemas y Proceso de Datos | Motores | Jefe 2º Adm. | | | | |
| Spv. Emisión, Seguimiento y Coord. Compras | Motores | Jefe 2º Adm. | | | | |
| Jefe Sección Cuentas a Pa- gar | Finanzas | Jefe 2º Adm. | | | | |
| Jefe Sección Nóminas | Finanzas | Jefe 2º Adm. | | | | |
| Spv. Seguimiento y Coordi- nación Zona | Compras | Jefe 2º Adm. | | | | |
| Jefe Servicios Administrati- ves | Rel. Industriales | Ingéniero | | | | |
| Jefe Servicios al Perso- nal | Rel. Industriales | Jefe 2º Adm. | | | | |
| Mpv. Planificación Opcio- nes y Derivados | Vehículos | Jefe 2º Adm. | | | | |
| Jefe Programación y Prog- eo-Datos | Ventas | Jefe 2º Adm. | | | | |
| <u>Grado: 2</u> | | | | | | |
| Spv. Distrubución Vehícu- los | Traf. y Aduanas | | | | | |
| Sev. Móviles y Sistemas | Recambios | | | | | |
| Computador "A" | Compras | | | | | |
| Ingéniero SN Métodos y -- Tiempos | Motores | | | | | |
| Ingéniero SN Métodos y -- Tiempos | Carrocerías | | | | | |
| Ingéniero SN Métodos y -- Tiempos | Pintura | | | | | |
| Ingéniero SN Métodos y -- Tiempos | Montaje | | | | | |
| Ingéniero SN Métodos y -- Tiempos | Motores | | | | | |
| Ingéniero SN Procesos | Carrocerías | | | | | |
| Ingéniero SN Procesos | Pintura | | | | | |
| Ingéniero SN Procesos | Montaje | | | | | |
| Ingéniero SN Montaje y Di- seño | Motores | | | | | |
| Ingéniero SN Herramientas | Carrocerías | | | | | |
| Ingéniero SN Diseño | Motores | | | | | |
| Spv. Servicios de Zona | Motores | | | | | |
| Ingéniero SN Distribución Equipos y Muebles, Mat. | Ing. Fab. y Mant. | | | | | |
| Ingéniero SN Plan. y Con- trol Mant. | Anal. y C. Calidad | | | | | |
| Spv. Calidad Proveedores | Anal. y C. Calidad | | | | | |
| Ingéniero Técnicas Labora- torio | Anal. y C. Calidad | | | | | |
| Ingéniero Componentes -- Eléctricos | Anal. y C. Calidad | | | | | |
| Jefe Seguridad Industrial | Rel. Industriales | | | | | |
| Ingéniero Control Técnico | Rel. Industriales | | | | | |
| Ingéniero Residente Servi- cios Técnicos | Carrocerías | | | | | |
| Ingéniero Residente Servi- cios Técnicos | Montaje | | | | | |
| Ingéniero SN Control y -- Planif. Mant. | Carrocerías | | | | | |
| Ingéniero SN Mantenimien- to | Carrocerías | | | | | |
| Ingéniero SN Distribución y Equipos | Carrocerías | | | | | |
| Ingéniero SN Distribución y Equipos | Montaje | | | | | |
| Ingéniero SN Distribución y Equipos | Pintura | | | | | |
| Ingéniero SN Proyecto, -- Sistemas y Diseño | Carrocerías | | | | | |
| Ingéniero Desarrollo Auto- matismos | Carrocerías | | | | | |
| Ingéniero Desarrollo Auto- matizaciones | Montaje | | | | | |
| Superintendente Manteni- miento | Montaje | | | | | |
| Superintendente Manteni- miento | Carrocerías | | | | | |
| Coord. Programas Especia- les | Ventas | | | | | |
| Spv. Laboratorio Químico | Motores | | | | | |
| Spv. Análisis Presupues- to | Finanzas | | | | | |
| Spv. Análisis Costos Ac- tuizados | Finanzas | | | | | |
| Jefe Análisis de Costos - Planta Pintura | Finanzas | | | | | |
| Spv. Análisis de Inversio- nes | Finanzas | | | | | |
| Coordinador Análisis Garan- tía y Política | Finanzas | | | | | |
| Auditor Concesionarios y Proveedores | Finanzas | | | | | |
| Supervisor Contabilidad | Finanzas | | | | | |
| Spv. Laboratorio Ensayos Físico y Metalográficos | Anal. y C. Calidad | | | | | |
| Spv. Laboratorio Ensayos Químicos | Anal. y C. Calidad | | | | | |
| Coordinador Organización y Planificación Perso- nal | Rel. Industriales | | | | | |
| Analista Compensación y -- Beneficios | Ventas | | | | | |
| Asesor Comercial Asistan- cia Técnica | Ventas | | | | | |
| Jefe Formación Profesio- nal y Operarios | Rel. Industriales | | | | | |
| Técnico de Marketing Asis- tencia Técnica | Ventas | | | | | |
| Jefe Sección Pedidos y -- Distribución | Ventas | | | | | |
| Delegado Nacional Ventas | Ventas | | | | | |
| Recambios Zona NE | Motor | | | | | |
| Jefe Sección Plani- ficación y Control Piezas | Motor | | | | | |
| Spv. Seguimiento Compras | Compras | | | | | |
| Importación | Ventas | | | | | |
| Jefe de Zona | Ventas | | | | | |
| Instructores SN Centro Capa- citación | Ventas | | | | | |
| Delegado Jefe Asistencia Técnica | Ventas | | | | | |
| Jefe Sección Análisis Pre- cios y Ventas Recam- bios | Ventas | | | | | |
| Spv. Operaciones Aduanas y Com. Ext. | Traf. y Aduanas | | | | | |
| Spv. Precios e Informes | Finanzas | | | | | |

ANEXO NÚMERO 4

CUADRO ESPECIFICATIVO DE LA AMPLIACIÓN DE LICENCIAS POR DESPLAZAMIENTO

| Motivo de la Licencia | Tiempo | Lugar de Desplazamiento | | |
|---|---|-------------------------|------------------------|---|
| | | Misma Provincia | Provincia Limítrofe | Otras Provincias |
| Alumbramiento de Esposa | Tres días laborables, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento. | Tres días laborables. | Cuatro días naturales. | Cinco días naturales. |
| Enfermedad grave de cónyuge, hijos, padres políticos, nietos, abuelos, hermanos o padres. | Dos días naturales, ampliables hasta 3 más. | Dos días naturales. | Tres días naturales. | Cuatro días naturales cuando la distancia sea inferior a 300 kms. Cinco días naturales si es superior. ** |
| Fallecimiento de cónyuge, hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos o hermanos. | Tres días naturales, ampliables hasta 2 más. | Tres días naturales. | Cuatro días naturales. | Cinco días naturales. |

* Estos conceptos vienen referidos a la provincia en que tiene su domicilio el trabajador afectado.

** La distancia se calculará desde el domicilio del empleado hasta el lugar de desplazamiento.

ANEXO NÚMERO 5

PROCEDIMIENTO DE ASCENSOES

I. INFORMACIÓN

Este procedimiento establece las responsabilidades y normas que han de regir la provisión de vacantes en régimen de ascensos, basadas en la formación, méritos y antigüedad de cada empleado.

Dentro del grupo de Profesionales de Oficio, Oficiales de Primer, se sujetara a este procedimiento la provisión de vacantes de grados 8 y 9.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Pueden participar todos los empleados fijos en la plantilla que deseen optar a un puesto de trabajo con una categoría profesional superior y cumplan con los principios definidos en este procedimiento.

No se aplicable este procedimiento a los puestos que implican ejercicio de autoridad o mando; a los que manejan información clasificada expresamente como confidencial por la Empresa; a los que por sus características son considerados como de especial confianza y a los que ostentan funciones de representación de la Empresa.

En caso de discrepancia sobre la aplicación o no de este procedimiento a un puesto de trabajo determinado, la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio emitirá su criterio con respecto al caso concreto objeto de discrepancia.

Tampoco se aplicable este procedimiento al paso de Peón a Especialista que se efectuera por antigüedad, salvo que se acredite la falta de agititud.

III. RESPONSABILIDADES

1. Administración de Personal

1.1 Recibe petición del Gerente responsable del Departamento.

1.2 Comprueba la posibilidad de recolocación (aprobados de otra convocatoria que no tuvieron plazo y no caducó su validez), informando al Comité de Empleo de la cobertura de la vacante a través de Relaciones Laborales.

1.3 Informa a Selección y Colocación de Personal.

1.4 Entrega formato "Solicitud para convocatoria de ascenso" al candidato, una vez anunciada la misma.

1.5 Recibe las solicitudes cumplimentadas, verifica que cumplen los requisitos de la convocatoria y las envía a Selección y Colocación de Personal.

1.6 Comunica los resultados a los solicitantes.

2. Selección y Colocación de Personal

2.1 Comprueba que no existe personal adecuado aprobado en convocatorias anteriores que siga siendo válido su resultado.

2.2 Prepara la especificación del puesto en coordinación con Evaluación de Personal.

2.3 Anuncia la vacante, dando información de la misma, requisitos para ocuparla y programa de pruebas a realizar, en coordinación con Evaluación, Formación y Departamento Mixto, cuando sea necesario.

2.4 Recibe solicitudes.

2.5 Publica los resultados de la convocatoria.

2.6 Convoca a los solicitantes a las pruebas con la antelación requerida.

2.7 Notifica a Administración de Personal el candidato ganador de la plaza.

3. Educación y Formación

3.1 Prepara los programas teórico-prácticos, así como requisitos educativos necesarios.

3.2 Prepara las pruebas teóricas y prácticas.

3.3 Publica los programas teórico-prácticos de las diferentes vacantes.

3.4 Fija el plazo máximo de validez de los resultados de los exámenes antes de publicarse la convocatoria que no podrá ser superior a cuatro meses, contados a partir de la fecha de realización de las pruebas.

3.5 Realiza las pruebas a los candidatos.

3.6 Corrige las pruebas de los exámenes.

3.7 Presenta los resultados de las pruebas teórico-prácticas al Tribunal de Personas para la puntuación global.

4. Tribunal de Ascensos

- 4.1 Comprueba el periodo de validez de los resultados y designa el/los miembro/s del mismo que estarán presentes durante la realización de las pruebas.
- 4.2 Verifica los resultados de las pruebas teórico-prácticas corregidas y evaluadas por Educación y Formación realizadas por el candidato.
- 4.3 Verifica méritos de los candidatos.
- 4.4 Decide según puntuación total, qué candidatos deben ocupar las vacantes.
- 4.5 Comunica los resultados a Selección y Colocación.
- 4.6 Atienda a las reclamaciones de los candidatos a vacantes del tercio de antigüedad que se crean perjudicados.

IV PROCEDIMIENTO**1. General**

En la provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, y las otras dos por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico.

2. Participación

Los empleados que deseen optar a una vacante obtendrán el impreso correspondiente a través de Administración de Personal; cumplimentaran dicha petición y el Enterrado de sus superiores; la devolverán a su Departamento de Administración de Personal, antes de la fecha tope de presentación.

Todos los empleados, para acceder, por concurso-oposición o por antigüedad, deberán superar la puntuación mínima exigida en las pruebas.

3. Convocatoria de Exámenes

3.1 El Departamento de Selección y Colocación de Personal convocará, con un plazo máximo de 30 días, los concursos-oposición que tendrán una antelación mínima de 30 días a la fecha de las pruebas.

Los candidatos admitidos en las convocatorias de exámenes se referirán a las vacantes notificadas por medio de la solicitud de Provisión de Vacantes previamente revisado y comprobado que los candidatos reúnan los requisitos de la convocatoria.

3.2 Los avisos de convocatoria incluirán los siguientes apartados:

- ** Categoría o Título del Puesto.
- ** Departamento - Áreas - Actividad.
- ** Número de plazas a cubrir.
- ** Fecha tope de presentación.
- ** Fecha y lugar de realización de las pruebas.
- ** Condiciones especiales de participación, si son necesarias, por las características del puesto (pnt ejemplos, para el paso de especialista a profesional de oficio).
- ** Programas a desarrollar en las pruebas.
- ** Puntuación mínima requerida.
- ** Validez de los resultados.

3.3 Los concursos se anunciarán en primera convocatoria para todos aquellos empleados que se encuentran en la categoría inmediata inferior a la de la vacante. Si no se cubren todas las vacantes se procederá a una segunda convocatoria de carácter libre.

3.4 En aquellos casos en que la experiencia así lo aconseje, ambas convocatorias podrán efectuarse en una sola.

3.5 Si después de las dos convocatorias internas, las vacantes no se cubren en su totalidad, se procederá a la contratación externa.

4. Antigüedad

La antigüedad mínima exigida para participar en los concursos-oposición será:

4.1 Oficiales de Primera: Dos años en la categoría inferior o cinco años como profesionales de oficio en la especialidad convocada

4.2 Oficiales de Segunda y Tercera: Un año en la categoría inferior.

4.3 Subalternos, Administrativos y Técnicos: Un año en la categoría inferior.

5. Exámenes

5.1 Se establecen los siguientes tipos de pruebas, cuya aplicación en los concursos se especificará en cada caso:

- ** Pruebas de conocimientos básicos.
- ** Tests psicotécnicos.
- ** Pruebas teóricas.
- ** Pruebas prácticas.

5.2 Las pruebas de conocimientos básicos tendrán carácter selectivo, siendo imprescindible obtener la calificación de "apto" para poder presentarse al resto del concurso-oposición.

5.3 La máxima puntuación de las pruebas teóricas y prácticas será de 100 puntos, siendo la puntuación mínima la que se establece en cada concurso-oposición.

6. Baremo de Calificación

La calificación de los concursos se utilizará el siguiente baremo de puntuaciones máximas:

Puntuación Máxima**6.1 Formación**

| | |
|-----------------|-----------|
| Examen teórico | 35 puntos |
| Examen práctico | 45 puntos |

6.2 Méritos

| | |
|---|-----------|
| 6.2.1 Experiencia en funciones análogas o similares | 10 puntos |
|---|-----------|

Dentro de la Compañía se valora el grado de conocimiento práctico del puesto que se va a ocupar o de otro de categoría igual o superior. El computo se realizará con el criterio siguiente:

a) Ha desempeñado puesto de categoría igual o superior y distinto contenido (menos de 30 días en 6 meses). 2 puntos

b) Ha ocupado el puesto durante período de corta duración (menos de 30 días en 6 meses). 4 puntos

c) Ha desempeñado el puesto durante período de duración superior al de a inferior a 6 meses durante el año anterior. 6 puntos

d) Ha desempeñado puesto de categoría igual o superior y contenido igual o de 3 a 6 meses durante último año. 8 puntos.

e) Ha desempeñado puestos de categoría igual o superior y contenido análogo, de 6 a 8 meses en los dos últimos años. 10 puntos.

6.2.2 Expediente personal

El expediente personal puntuará positivamente de conformidad con la siguiente tabla:

| Sanciones | Sin Sanción | Con Falta | Con Faltas |
|---------------|-------------|-----------|------------|
| Antigüedad | | | |
| Grava | | | Muy Grava |
| de 4 a 5 años | 10 | 6 | 4 |
| de 4 a 5 años | 9 | 4 | 3 |
| de 3 a 4 años | 8 | 3 | 2 |
| de 2 a 3 años | 7 | 2 | 1 |
| de 1 a 2 años | 6 | 1 | 0 |

Los puntos obtenidos de acuerdo con estas situaciones, se añadirán a la calificación conjunta de exámenes y méritos.

A efectos de lo establecido en este apartado solamente se tendrán en cuenta las faltas graves o muy graves por hechos que estén relacionados directamente con su trabajo.

El computo del tiempo se hará hasta la fecha de la convocatoria.

Solamente se computarán las sanciones que no estuviesen canceladas. Las sanciones canceladas serán consideradas como no existentes. Se entiende cancelada una sanción, si transcurre el plazo marcado por la Ley, sin producirse otra sanción.

7. Programas de los Concursos

Los distintos programas de las materias, objeto de las pruebas de cada concurso-oposición, serán publicados previamente a la realización de los mismos, a fin de que los interesados puedan prepararse con antelación suficiente.

8. Incorporación a la Nueva Categoría

8.1 En el plazo máximo de los 15 días siguientes a la realización de las pruebas se publicarán los resultados obtenidos.

8.2 Los resultados obtenidos en un concurso-oposición, serán reconocidos a efectos de cubrir futuras vacantes durante el período establecido en la convocatoria.

8.3 En caso de empate en la puntuación del concurso-oposición, cubrirá la vacante el candidato con mayor antigüedad en la categoría anterior. Si esta fuese igual en varios candidatos, la vacante será cubierta por el de mayor antigüedad en la Empresa.

8.4 La ocupación de las vacantes por concurso-oposición se realizará en el plazo de quince días contabilizado a partir de la fecha en que se hagan públicos los resultados y aunque sea necesario sustituir a su titular en su puesto actual.

9. Período de Prueba

9.1 En el supuesto de que el trabajador no superase el período de prueba establecido para el puesto de trabajo vacante, quedará con su antigua categoría y remuneración, volviendo a su antiguo puesto de trabajo, en cuya caso la vacante será ocupada por el siguiente candidato que haya superado el concurso, si lo hubiere. El puesto de trabajo vacante por ascenso de su titular no será cubierto en forma definitiva hasta el momento en que se consolide y confirme el ascenso de dicho trabajador.

9.2 La persona que ocupe una vacante por concurso-oposición pasará a la categoría para la que se examinó, obteniendo los beneficios correspondientes desde el día en que ocupa la nueva posición y confiriéndole sobre de forma definitiva a la superación del período de prueba.

10. Constitución del Tribunal

Cuando el ingreso en cualquiera de los grupos profesionales deba realizarse mediante concurso-oposición, los tribunales para intervenir en estos ingresos estarán constituidos como se indica a continuación:

a) Grupo de Obreros

Un Maestro de Taller del oficio correspondiente a las plazas a cubrir, que asumirá la presidencia, nombrado por la Empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad de Almussafes.

Un Vocal de la Empresa.

Un Vocal por el Comité de Empresa.

b) Grupo de Subalternos y Administrativos

Un Jefe Administrativo, que asumirá la presidencia, nombrado por la Empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad de Almussafes.

Un Catedrático de la Escuela de Comercio.

Un Vocal designado por la propia Empresa.

Un Vocal por el Comité de Empresa.

c) Grupo de Técnicos

Un Técnico, que asumirá la presidencia, nombrado por la Empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa, y, en defecto de dicho acuerdo, designado por la Escuela de Formación Profesional más próxima a la localidad de Almussafes.

Un Profesor de la Escuela de Formación más próxima a la localidad de Almussafes, impuesto en los conocimientos exigidos a la categoría a cubrir.

Un Vocal designado por la Empresa.

Un Vocal por el Comité de Empresa.

ANEXO NUMERO 6

ACUERDO INTERPRETATIVO DEL CONVENIO

En Almussafes (Valencia), a ocho de Abril de mil novecientos ochenta y tres.

REUNIDOS

Una parte: La Representación Social de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio de la Empresa FORD ESPAÑA, S.A.

Otra parte: La Representación de la Empresa de la citada Comisión Mixta y

MANIFIESTAN

Que en el punto 2 del artículo 79 del vigente Convenio Colectivo de FORD ESPAÑA, S.A., sobre "Movilidad por necesidades del servicio y/o conveniencia de la Empresa" se establece el criterio que "en el caso de que

un cambio de puesto de trabajo basado en estas causas obliga a efectuar cambio de trabajadoras de un Departamento a otro, se respetara a los más antiguos dentro de su categoría, entre los operarios de la línea, situación o grupo de trabajo cuya movilidad sea necesaria".

Con objeto de clarificar los conceptos anteriores, la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia del Convenio, adopta el siguiente

ACUERDO INTERPRETATIVO DEL CONVENIO

1. Definir los conceptos de Área, Departamento, Línea, Oficina y Grupo. Las definiciones son las siguientes:

Área:

Es la unidad productiva, integrada en la Planta, que tiene por objetivo fundamental producir o completar la/s parte/s del vehículo que por su actividad específica le han sido encomendada, bajo la dirección de un Jefe de Área (Area Manager).

Tienen la consideración de áreas:

- Prensas y Carrocerías
- Pintura
- Tapicería y Montaje
- Motores

Departamento:

I de Producción: Es la unidad productiva, integrada en el área, que tiene como objetivo la producción/ensamblaje de una parte determinada del vehículo.

Ejemplos: Departamento de Producción de Motores; Idem. Pintura; Idem. Tapicería y Montaje, etc.

II Asistencia: Es la unidad de servicio, integrada en el área, que tiene por objeto prestar servicios y apoyo en una actividad específica de producción/ensamblaje.

Ejemplos: Control de Calidad, Mantenimiento, etc.

III de Dirección: Es la unidad de servicio, integrada en la Empresa, cuyo objetivo primordial, fundamentalmente técnico, es prestar apoyo a las áreas en ejercicio de su específica competencia.

Ejemplos: Material Planning, Relaciones Industriales, Finanzas, Compras, Ingeniería/Mantenimiento Central, Control de Calidad Staff, Recursos, Trámites y Almacenes, etc.

Línea:

Es la parte del proceso productivo integrada en un Departamento de Producción y que puede estar formada por uno o varios grupos.

Ejemplos: Líneas de culatas, líneas de cigüeñales, líneas de bielas en la Planta de Motores.
Líneas 101, 102, 103, etc., en Prensas.
Líneas de pisos, paneles de laterales, metal finish, etc., en Carrocerías.
Líneas de ailey, lijado, encerado, etc., en Pinturas.
Líneas de montaje de Motores, ejes traseros, asientos traseros, cosedoras, etc., en Tapicerías y Montaje.

Sección:

Cada una de las unidades que, integradas en un Departamento, se reparten actividades específicas concretas.

Ejemplos: Formación y Entrenamiento dentro de Relaciones Industriales, Planta Motriz dentro de Ingeniería/Mantenimiento Central, Electrónica dentro de Mantenimiento, etc.

Grupo:

Conjunto de empleados que, realizando funciones de carácter similar, se hallan encuadrados bajo una misma unidad de trabajo en su nivel inferior.

2. Incorporar dichas definiciones al artículo 79.2 del IV Convenio Colectivo de FORD ESPAÑA, S.A., como artículo 79.2, bis.
3. Publicar, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.d) del mencionado Convenio, el presente acuerdo, a través de los Secretariales, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su firma.

Y para que conste, y en prueba de conformidad con lo firmado, firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha al principio establecida.

